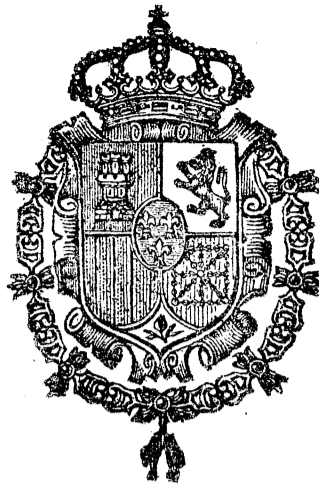


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	36
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	26
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM., que salieron anteanoche de las islas Cíes, sin novedad en su importante salud, prosiguen su viaje á bordo de la fragata *Vitoria*, con rumbo á Gijón, donde llegarán en la madrugada de hoy.

La Augusta Real Familia continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposición.

SEÑOR: Procurar que todos los Jefes y Oficiales practiquen por igual en los diversos cargos y destinos propios de su instituto para que al ir teniendo mayores graduaciones conozcan perfectamente los deberes inherentes á las clases inferiores y puedan apreciar debidamente la manera con que los cumplen, al mismo tiempo que por su desempeño en los múltiples cargos de la carrera hayan dado á conocer su capacidad en cada uno de ellos, ofreciendo de ese modo al Gobierno supremo y á sus superiores inmediatos el medio de emplear al más digno en determinadas ocasiones á fin de asegurar el resultado de la misión que se les confiera. Asegurar también en todos la satisfacción interior que produce siempre el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos cuando se aplican con verdadera equidad y justicia, dando á cada cual lo que por derecho le corresponda. Tal es el deseo del Ministro que suscribe y tiene la honra de dirigirse á V. M.

Se encamina lo primero á asegurar en el que manda, para bien de la patria y de sus subordinados, las dotes y conocimientos que tanto enaltecen al superior á los ojos de sus inferiores, si éstos reconocen en él, no tan sólo inteligencia para dirigir con acierto las operaciones generales, sino conocimiento exacto, por haberlo practicado, de los deberes señalados á todas las clases por que ha debido pasar para llegar á la elevada en que se encuentra, pues con ello se halla en posición de apreciar como es debido el trabajo de cada cual, y sus determinaciones podrán llevar siempre el sello de la equidad y la justicia.

Es indudable que siendo igual la capacidad intelectual, son diversas las aptitudes de los individuos que se hallan en este caso para adquirir determinados conocimientos, pues mientras en unos no pasan de ser medianías, en otros, más adaptados á sus inclinaciones, llegan á ser sobresalientes; pero tratándose de un Cuerpo militar como el general de la Armada, cuyos individuos poseen conocimientos iguales en el principio de su carrera, como adquiridos bajo un plan uniforme de educación profesional, se hace preciso que posean además también por igual los prácticos del servicio militar en todas sus diferentes graduaciones, desempeñándolos por un tiempo determinado en cada empleo que sea suficiente para adquirirlos con firmeza, contribuyendo de esta manera, cada uno en el puesto que ocupe, á que la Marina desempeñe su misión, tanto en paz como en guerra, tan cumplidamente como tiene derecho la patria á exigir de los que nos honramos vistiendo su uniforme.

Preciso se hace para llegar á este resultado reglamentar la forma en que haya de verificarse el servicio desde

que se asciende á la clase de Alférez de navío hasta llegar á la elevada de Capitán de navío. La reglamentación de que se trata viene á asegurar cumplidamente la instrucción y conocimientos que deben acreditarse para el ascenso de unas clases á otras, como muy sabia y previsora-mente dispone el art. 88 del tit. 3.º, tratado 2.º de las vigentes Ordenanzas de 1793.

El exigir que se desempeñen por un período de tiempo determinado los cargos anejos á cada clase, á fin de tener la seguridad de que al ser nombrado un Jefe ú Oficial para cualquier destino reúna las condiciones necesarias á su buen desempeño, no excluye el que pueda elegirse al que más sobresalga en determinados conocimientos para asegurar así más el buen éxito de la comisión que se le confiera, pues como ya dejo dicho, á igualdad de inteligencia puede haber diversidad de aptitudes é inclinaciones, y por lo tanto justo es que la patria utilice á cada cual de la manera que más responda á sus necesidades; pero como el conocimiento de lo que cada uno valga en determinado asunto no puede tenerse con certeza hasta ver cómo ha desempeñado todos los correspondientes á su empleo en los diversos cargos militares y marineros, de aquí que la elección deberá recaer ya en persona conocedora de todos los deberes designados á su empleo, si bien podrá fijarse en el que se conceptúe más á propósito por ser superior á otros en la parte que se adapte más á la índole de la comisión que se haya de conferir.

Asimismo se dirige la reglamentación de que se trata á servir de fuerte valladar contra pretensiones injustificadas y de protector escudo para todos aquellos que, buenos servidores del Estado y entendidos Jefes y Oficiales, sin tener que ocuparse más que del cumplimiento de sus deberes, verán siempre atendidos sus servicios y que se les emplea con estricta sujeción á sus merecimientos y á lo que se tenga establecido. Una vez determinada la manera como se han de prestar los servicios, para que durante el tiempo de permanencia en cada clase se hayan podido prestar todos los correspondientes á la misma, desaparecerá la desigualdad con que á veces se han concedido los destinos por efecto de influencias personales que deben desaparecer para siempre, dejando sólo lugar á la equidad y la justicia.

No son nuevas las ideas que dejo expresadas, y han sido muchas las disposiciones dictadas con el mejor deseo para cortar el mal que se indica, pero quizás por haberlo sido de una manera aislada no han producido el saludable efecto que se pretendía; por esto ha creído conveniente el Ministro que suscribe redactar el proyecto de reglamento que acompaña, en el que ha procurado se hallen comprendidas todas las disposiciones necesarias para que pueda tener efecto el pensamiento que le ha impulsado á someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

En la mar á bordo de la fragata *Vitoria* á 25 de Agosto de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
 Juan Antequera.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el unido reglamento de destinos para el Cuerpo general de la Armada en su escala activa. Dado en la mar á bordo de la fragata *Vitoria* á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
 Juan Antequera.

REGLAMENTO DE DESTINOS DE LA ESCALA ACTIVA DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

De los Alféreces de navío.

Artículo 1.º Al ascender á este empleo serán precisamente embarcados por dos años en buques de primera clase en tercera situación, prefiriendo los acorazados ó cruceros de primera de la escuadra de instrucción, ó bien en los buques de primera clase que puedan dedicarse á la instrucción de Guardias marinas, desempeñando en todos ellos el servicio de segundos de Guardia.

Art. 2.º Si los buques de la escuadra y los sueltos de primera clase que pueda haber armados en la Península no bastasen para embarcar á los que ascendieren dentro del período citado, se rebajará á un año el tiempo fijado en el art. 1.º y se destinarán los más modernos á los Apostaderos de Ultramar para prestar en ellos idéntico servicio.

Art. 3.º Cumplida esta primera condición, embarcarán en buques armados de segunda ó tercera clase, por dos años cuando menos, para desempeñar el servicio de Guardias, tanto en la Península como en Ultramar.

Art. 4.º No podrá concederse la ampliación de estudios superiores á ningún Oficial de esta clase que, además de acreditar la aptitud necesaria para ello, no cuente cuando menos dos años de embarco en buques armados de primera clase ó de instrucción, y uno en buques de segunda ó tercera en la misma situación, ó uno de segundo de Guardia, y dos en buques de segunda ó tercera.

Art. 5.º Siendo obligatorio hacer el curso de torpedos para todos los Alféreces de navío, el Gobierno, según las necesidades del servicio y el número de Oficiales existentes, nombrará los que cada año deban seguirlo, prefiriendo para que llenen este requisito aquellos que hayan cumplido la primera parte de las condiciones que fija el art. 4.º

Art. 6.º Para que un Oficial de esta clase pueda embarcar para ejercer el cargo de segundo Comandante de un buque se requiere que cuente por lo menos cuatro años de servicio en buque armado y que haya hecho el curso de torpedos.

Art. 7.º Para ser nombrado Comandante de lancha de vapor ó cañonero de segunda clase, se requiere cinco años de embarco y haber hecho el curso de torpedos.

Art. 8.º Cuando en los Apostaderos no exista personal que reúna estas condiciones se darán los expresados mandos al que más se aproxime á tenerlas, con arreglo á la antigüedad, pero siempre en calidad de interino y reservando su derecho al que posteriormente pueda presentarse completando las condiciones.

Art. 9.º Debiendo estar siempre embarcados los Alféreces de navío, alternando en el servicio de buques de segunda ó tercera clase armados, no podrán ser Ayudantes personales sino de Oficiales generales embarcados, ni Ayudantes de Mayorías generales más que las de escuadra ó división á flote.

Art. 10. Se procurará también que todos alternen en el servicio de guardacostas, para lo cual se fija en un año el tiempo que deben estar embarcados en esta clase de buques.

De los Tenientes de navío.

Art. 11. Al ascender deberán embarcar por dos años en buques de primera para hacer el servicio de Guardias, no pudiendo desempeñar ningún otro destino antes de haber cumplido este requisito.

Art. 12. Si para cumplir la condición que se señala en el artículo anterior fuese necesario destinar algunos Oficiales á Ultramar, se respetarán los ya embarcados en la Península que no hubiesen cumplido los dos años, destinando á los más modernos en este empleo.

Art. 13. Los Oficiales que estuviesen declarados aptos para el manejo de los torpedos y hubiesen desempeñado en buques de primera por espacio de dos años el servicio de torpedistas obtendrán la ventaja de ser preferidos á los demás en igualdad de condiciones para optar á los mandos y destinos de preferencia de su clase.

Art. 14. Para ser nombrado Profesor de la Escuela Naval, la de torpedos ó del curso de ampliación, será requisito indispensable haber cumplido la condición del art. 11.

Art. 15. Para poder obtener el cargo de segundo Comandante de un buque correspondiente á su clase necesitarán tener tres años cuando menos de embarco, dos en buques de primera, y uno en los demás de la Armada.

Art. 16. Para obtener un mando de buque correspondiente á su clase necesitarán haber cumplido cuatro años de embarco, de ellos dos en buques de primera, uno en los de segunda ó tercera y uno como Oficial Ayudante de derrota, Ayudantes de Mayorías de escuadra ó división como segundo Comandante, ó cualquier otro destino de embarco.

Art. 17. Los destinos de Ayudantes de la Escuela Naval y de las Comandancias de Marina y Capitánías de puerto, considerados como de ventaja, no podrán obtenerse sino después de haber cumplido todas las condiciones exigidas, incluso el mando de un buque.

Art. 18. No podrá concederse el curso de ampliación de estudios sin haber cumplido las condiciones que marca el art. 15.

Art. 19. Los destinos de Ayudantes personales y los de Auxiliares de las Ayudantías mayores y Jefaturas de armamento de los Arsenales se servirán con los Oficiales que resulten excedentes después de cubrir las dotaciones de los buques, pero

con la misma condición de haber cumplido cuando menos la fijada en el art. 15, cuyos Oficiales seguirán después alternando con los embarcados para que acaben de llenar sus condiciones; pero siendo siempre de preferencia los destinos de embarco para optar á otros de más ventaja.

Art. 20. Sólo después de cumplidos seis años de embarco, ó si hubiere Oficiales excedentes por el desarme de algunos buques después de cumplirse los cuatro de que trata el art. 16, podrán obtener residencia por dos años como máximo. Se exceptúan las residencias por enfermedad probada.

#### De los Tenientes de navío de primera clase.

Art. 21. Al ascender embarcarán como terceros Comandantes en buques de primera clase, cuando menos por un año, ó servirán como segundos en los buques á que correspondan esta clase de Jefes.

Art. 22. No podrá ser propuesto para mando ningún Jefe de esta clase que no haya servido los destinos que se prefijan en el artículo anterior.

Art. 23. Para poderse conceder á los Jefes de esta clase los destinos de Comandantes de estaciones navales ó Gobiernos políticos militares en Filipinas será necesario reunir las condiciones de estar en el tercio alto de la escala y haber desempeñado el más tiempo posible destinos de embarcados.

Art. 24. El destino de Secretario de escuadra no podrá concederse al que no haya cumplido las condiciones que fija el art. 21; siendo extensivo esto mismo para los demás destinos de tierra.

#### De los Capitanes de fragata.

Art. 25. Ningún Capitán de fragata podrá ser propuesto para mandar buque sin haber desempeñado en el mismo empleo el destino de segundo Comandante en buque de primera clase por un año cuando menos; siendo este mismo requisito indispensable para optar al mando de divisiones de cañoneros.

Art. 26. Las primeras Ayudantías de Mayorías de los Departamentos y Apostaderos, así como los destinos para eventualidades del servicio, serán desempeñados por aquellos Jefes de esta clase que hallándose en la mitad baja de la escala no hayan sido segundos Comandantes, ó por los que habiendo cumplido todas sus condiciones de embarco se encuentren sin destino.

Art. 27. Para obtener mando de provincias marítimas se requiere tener tres años de embarco con anterioridad en su misma clase; siendo preferidos en igualdad de condiciones los que hayan tenido más tiempo de embarco ó mandos de mayor importancia ó responsabilidad á juicio de la Junta de Directores.

#### De los Capitanes de navío.

Art. 28. Para obtener destinos que correspondan á esta clase de Jefes, que se consideren de ventaja, deberán haber desempeñado durante dos ó más años el mando de buque de primera clase ó el de Mayor general de escuadra á flote.

Art. 29. Los destinos de Presidentes de Juntas de administración de fondos económicos y demás servicios en los Departamentos deberán ser desempeñados por los más modernos de este empleo.

Art. 30. El que á los dos años de mando en su clase ó de Mayor general de escuadra una el requisito de haber desempeñado el destino de primer Secretario de la Capitanía general de un Departamento será preferido para mandar provincias marítimas.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Todas las clases á que se refiere este reglamento tendrán presente que mientras no cumplan las condiciones necesarias en su empleo para optar á destinos de preferencia no podrá concedérseles licencia, á no ser por enfermedad ó asuntos particulares debidamente justificados, lo cual se anotará en su expediente personal.

Art. 2.º Cuando varios Oficiales ó Jefes de un mismo empleo soliciten licencia y las necesidades del servicio no permitan concederla á todos, se establecerá el principio de preferir á los que en el mismo empleo hubiesen prestado más servicios de mar, y en igualdad de condiciones á los correspondientes á Ultramar, campaña de guerra ó navegación penosa; debiendo considerarse como circunstancia favorable el no haber gozado de licencia en el actual ó anteriores empleos, debiendo subsistir el derecho que tienen los Jefes y Oficiales cuando vuelven de Ultramar á disfrutar una licencia de cuatro meses, según se dispone por Real decreto de 9 de Abril de 1869.

Art. 3.º Se exceptúan de los artículos anteriores aquellos que solicitando por escrito ocupar destino correspondiente á su clase y con arreglo á lo prescrito en este reglamento, no lo obtuvieren por exceso de personal; pues en tal caso podrán disfrutar de licencia ó residencia á juicio del Gobierno.

Art. 4.º A fin de armonizar el rigor del servicio con las conveniencias personales se procurará que los destinos de tierra en los Departamentos sean desempeñados por aquellos Jefes u Oficiales que estando en condiciones para ello se les irroguen los menores perjuicios.

Art. 5.º Esta Dirección remitirá nota expresiva de las condiciones que hayan cumplido en su actual empleo los Jefes y Oficiales que piden á Ultramar sin destino fijo, y los Comandantes generales de los Apostaderos cuidarán de asignar á cada uno los destinos que con arreglo á ellas les correspondan según lo dispuesto en este reglamento.

Art. 6.º Ningún Jefe u Oficial podrá obtener un segundo mando ó destino de preferencia en cada empleo sin que todos los de su misma clase que tengan sus condiciones cumplidas y aptitud física suficiente para ello hayan turnado anteriormente en su desempeño.

Art. 7.º Para la provisión de destinos en igualdad de condiciones se preferirá al que cuente más tiempo efectivo de embarco en buque armado; si se trata de mandos de buques, al que con mayor tiempo de embarco reúna más de mando en sus empleos anteriores; y para el mando de las provincias marítimas al que tenga mayor tiempo de embarco y mando de buques en su clase y en las anteriores.

Art. 8.º Aunque los destinos de Secretarios, Mayores generales y Comandantes de las divisiones establecidas en los Apostaderos están declarados como de embarco para los efectos de ascenso, se considerarán preferentes los servicios prestados mandando buques de primera ó segunda clase, máxime si han estado afectos á comisiones especiales, hidrográficas ó de instrucción.

Art. 9.º Como mayor garantía de acierto, cuando se trate de la provisión de un mando, la Dirección del Personal elevará á la Superioridad una exposición con nota expresiva de todos los que están en condiciones de obtenerlo, acompañada de un extracto de los servicios de cada uno. Esta pasará á la Junta de Directores, que propondrá la resolución.

Art. 10.º Para los destinos y comisiones especiales el Gobierno se reserva el derecho de nombrar al Jefe u Oficial que considere más idóneo para su perfecto desempeño.

#### Artículo adicional.

Lo dispuesto en los anteriores artículos no obsta para que sigan ascendiendo los Jefes y Oficiales que hayan cumplido el tiempo de embarco fijado como minimum en la ley de Ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878.

Agosto 25 de 1884.—Aprobado por S. M.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al proponer á V. M. el Real decreto de 3 de Junio último, por el cual se modificó en un solo punto la ley provisional del Registro civil mandada observar en las Antillas por Real decreto de 8 de Enero anterior, hubiera el Ministro que suscribe aconsejado á V. M. aplazar la ejecución de aquella ley, atendiendo á la conveniencia de preparar meditada y concienzudamente su más fácil y exacto cumplimiento.

No lo verificó entonces con la esperanza de que los trabajos previos se hallaran terminados antes de 1.º de Setiembre, fecha en que debe comenzar á regir la ley; mas lo prolijo y delicado de la tarea, así como la necesidad de cumplir con el precepto legal de oír al Consejo de Estado en pleno acerca del reglamento para el Registro civil, y la que también existe de conceder algún tiempo para que estas disposiciones puedan ser conocidas y estudiadas por los que han de aplicarlas, requieren y exigen sin duda una breve suspensión en el planteamiento de la ley. Esta suspensión podrá limitarse á lo que resta del año corriente, lográndose de esta manera que coincida el principio de su ejecución con el del año judicial en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1884.

#### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

#### REAL DECRETO.

Tomando en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ley provisional del Registro civil mandada observar en las islas de Cuba y Puerto Rico por mi decreto de 8 de Enero último, comenzará á regir en dichas islas el día 1.º de Enero del próximo año de 1885.

Dado en el Ferrol á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Domingo Pérez, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del corriente el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Domingo Pérez, decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo, porque del acta levantada por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal, apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque, teniendo su sanción penal marcada en leyes especiales, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877; que no existe arca de tres llaves y que el Depositario no ha otorgado escritura de fianza; que tampoco han otorgado las suyas respectiva s los rematantes de consumos y de pesas y medidas; que no existe padrón de alojamientos y bagajes; que no se ha constituido la Junta municipal de Sanidad, y la de Instrucción pública no celebra sesiones; que el libro de sesiones de la Junta municipal no está foliado, rubricado ni sellado; que en la fecha de la visita de inspección (24 de Marzo) no se había formado el presupuesto para 1884-85; que no se remiten á la Diputación provincial los apéndices de los presupuestos ni los resúmenes de vecinos, domiciliados y transeúntes; que no se publican los extractos trimestrales de recaudación y gastos ni los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento; que no se llevan libros de

Intervención y de Caja ni se hacen arqueos; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que se verifican obras por Administración sin publicar las notas semanales de gastos, y que el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento no se halla foliado, rubricado ni sellado.

A juicio de la Sección está plenamente justificada la resolución del Gobernador, porque no podían quedar sin severo ni enérgico correctivo el cúmulo de trasgresiones legales que aparecen cometidas por el Ayuntamiento ni el extraordinario abandono en que tenía los intereses comunales y los servicios que la ley Municipal encomienda á dichas Corporaciones;

Cree, por tanto, la Sección que V. E. debe servirse mantener la suspensión y prevenir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la perturbada Administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villalube, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villalube, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que de las diligencias instruidas por el Delegado que nombró para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo resultaban los cargos siguientes: primero, que no se formaba trimestralmente el resumen de los acuerdos para su publicación en el *Boletín oficial*; segundo, que el libro de actas carecía de las formalidades debidas; tercero, que el Archivo municipal no se halla ordenado y carece de inventario y de los apéndices anuales; cuarto, que tampoco hay libro de Intervención de entrada y salida de fondos; quinto, que no se había remitido al Gobierno de la provincia el presupuesto ordinario para 1884-85, ni el adicional, y refundido con sus correspondientes liquidaciones; sexto, que no se ha publicado trimestralmente el estado de recaudación é inversión de fondos; séptimo, que tampoco se había remitido el acuerdo referente á la formación de las listas electorales para cargos municipales; octavo, que están sin rendir las cuentas de varios ejercicios y sin tramitar las de otros, y noveno, que el Pósito se halla con notable abandono, sin libros de Intervención ni otros documentos que manifieste su estado, y sin rendir cuentas desde 1863:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877:

Considerando que los hechos expuestos, acreditados de un modo fehaciente por medio de certificaciones que suscriben con el Delegado el Alcalde y Concejales, demuestran, no sólo la infracción de diversas disposiciones establecidas en la ley, sino que acusan también el abandono con que se ha llevado la Administración, especialmente en lo que concierne á su contabilidad y á la custodia de fondos, y también en lo referente á los derechos políticos de los vecinos:

Considerando que en el expediente se dice hallarse en poder del Alcalde y de algunos Concejales los fondos procedentes de inscripciones, sin que fuera posible conocer en el acto de la visita su paradero é inversión, lo cual acusa grave desorden en la Administración:

Considerando que el conjunto de los cargos que resultan del expediente patentiza la responsabilidad en que han incurrido los Concejales con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes antes citadas, y por lo tanto la procedencia de la corrección impuesta por el Gobernador;

La Sección es de parecer:

1.º Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Villalube:

2.º Que conviene encargar al Gobernador de la provincia dicte las medidas oportunas á fin de que se regularice la Administración del pueblo, se rindan cuentas é ingresen asimismo en Caja los fondos que por intereses de inscripciones ó por cualquier otro concepto correspondan al Municipio, y se dice hallarse en poder de terceras personas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Oroso, con fecha 3 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Oroso, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Fundó su providencia el Gobernador en que, según resultaba del expediente instruido por un Delegado de su Autoridad, el Alcalde estaba ausente del término municipal desde el mes de Diciembre sin haber solicitado licencia ni haber delegado la jurisdicción, por cuyo motivo habían dejado de celebrarse varias sesiones, y por tanto no se había reunido el Ayuntamiento para oír y fallar sobre las incidencias de quintas, causándose los consiguientes perjuicios á los interesados, y hallándose los expedientes del actual y del anterior reemplazo sin los requisitos legales, puesto que hasta se encontraban sin firmar por el Alcalde y suficiente número de Concejales y por el Médico, talledor y Secretario; que fueron encontrados y figuraban en el expediente 10 pliegos de papel de oficio, en los que se recogieron varias firmas para la elección de los Interventores; que el libro único de sesiones que existía era el del año 1882; que los documentos que debían obrar en el Archivo municipal estaban en poder de varios Concejales que lo son en la actualidad, y de otros que lo fueron en épocas anteriores; que el Alcalde ejercía además el cargo de Secretario del Juzgado municipal y conservaba en su poder 2.000 pesetas de los fondos municipales, para cuya custodia no existía arca de tres llaves, ni se llevan libros de actas de arqueo ni de Intervención, Mayor ni de Caja; que el mismo Alcalde cobraba las contribuciones, figurando como Recaudador Depositario un individuo sin bienes de fortuna y que no pagaba contribución; que al Alcalde, Regidores, repartidores y asociados se les habían rebajado sus cuotas de contribución territorial sin causa justificada; que el Ayuntamiento adeudaba la mayor parte de sus atenciones, por lo que existían contra el mismo varios Comisionados de apremio; que el Alcalde y la Corporación municipal no habían pagado las multas que respectivamente les fueron impuestas por no haber formado ni remitido las cuentas de varios años; y por último, que no existía el expediente de arbitrios de 1882-83.

Fundado en los hechos que quedan referidos, el Gobernador el 16 del mes de Marzo decretó la suspensión del Ayuntamiento de Oroso y la destitución del Secretario, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para que exigiesen la responsabilidad á que se hubier en hecho acreedores por los abusos cometidos en el ejercicio de sus cargos.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes obran en el expediente, entiende que resulta justificada la providencia del Gobernador á que este dictamen se refiere, pues la serie de infracciones legales que por una parte han cometido los suspensos, y el abandono grave en que han incurrido, ya en lo que afecta al importante ramo de la contabilidad, ya en lo que hace relación á la celebración de las sesiones, demuestran negligencia por parte de la Corporación al tener completamente desatendidos el cumplimiento de los deberes que por las leyes le estaban impuestos y con perjuicio de los intereses del Municipio; y aun cuando á los Tribunales que entienden en el asunto corresponde esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad criminal que del expediente resulte, por lo que hace á la administración comprende á todos los individuos del Ayuntamiento, pues todos por igual han tenido participación en las omisiones y los hechos que resultan cometidos.

En cuanto á la destitución del Secretario, como no consta que se le haya oído en su descargo, procede que por el Gobernador se cumpla este trámite antes de resolver en definitiva y conforme á lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal;

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Oroso, y ordenarse al Gobernador que dé audiencia al Secretario antes de resolver en cuanto á su destitución.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Argenta, con fecha 9 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Argenta, decretada por el Gobernador de Barcelona, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite porque, teniendo su sanción penal marcada en leyes especiales, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877; que no se han formado las cuentas del último ejercicio; que los libros de Caja y de Intervención no están foliados ni rubricados; que del último se han arrancado hojas, y el primero está lleno de cantidades enmendadas, borradas y raspadas; que faltan actas de arqueo; que la contabilidad del arbitrio de Matadero, cuyos rendimientos son de importancia, se lleva aparte en un libro auxiliar, y el Depositario no expide los cargámenes oportunos; que la Corporación, después de celebrar un contrato que se califica de oneroso con el Cura párroco para la construcción de un lavadero público, invirtió diferentes sumas en la obra sin haber formado el presupuesto correspondiente; y que habiéndose ejecutado ésta por Administración, no se publicó semanalmente la relación de los gastos.

La Sección se abstiene de mencionar los cargos formulados por el Alcalde interino contra el Ayuntamiento suspenso, porque además de que el Gobernador no los tuvo en cuenta para la suspensión, en su mayoría no están justificados documentalente.

Aunque, según V. E. se servirá reconocer, algunas de las faltas imputables al Ayuntamiento no son de trascendencia y pueden subsanarse fácilmente, como quiera que otras, entre ellas la falta de rendición de cuentas y la infracción del Real decreto de 4 de Enero de 1883 cometida al ejecutar sin presupuesto y sin subasta las obras de conducción de aguas al lavadero público, envuelven manifiesta gravedad y pueden haber lesionado los intereses comunales, cuya conservación y fomento encomienda la ley Municipal á los Ayuntamientos, cree la Sección que debe mantener la providencia del Gobernador, y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo, y que haga que el Ayuntamiento acuda á los Tribunales usando del beneficio de la restitución *in integrum* para obtener la rescisión del contrato de que se ha hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Mariano Catalina y Cobo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer cese V. E. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 21 de Julio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Setiembre de 1884.

PIDAL.

Sr. D. Gabriel Enríquez Valdés, Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Gijón 27 de Agosto de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La relación á que se refiere la precede de Real orden se inserta en la página 749.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas resguardos que á continuación se expresan, correspondientes al depósito núm. 3.314 de registro de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios del Ayuntamiento de Llauri (Valecia), se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Primero y segundo semestres de 1874 y primero de 1875, número 4.447 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, núm. 4.242 de id.

Primer semestre de 1876, núm. 3.814 de id.

Segundo semestre de 1876, núm. 3.528 de id.

Primer semestre de 1877, núm. 3.251 de id.

Segundo semestre de 1877, núm. 2.892 de id.

Primero y segundo semestres de 1878, núm. 2.790 de id.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—El Director general Eduardo Garrido Estrada. X—310

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 1/4 por 100, carpetas números 1.420 y 1.421, última de señalamiento.

Idem al 4 por 100, primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.186 de id.

Idem segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.954 de id.

Idem primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.684 de id.

Idem segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.430 de id.

Idem primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.258 de id.

Idem segundo semestre de 1877, carpeta núm. 4.149 de id.

Idem primero y segundo semestres de 1878, carpeta número 4.125 de id.

Idem primer semestre de 1879, carpeta núm. 4.094 de id.

Idem segundo semestre de 1879, carpetas números 3.995 y 3.996 de id.

Idem primer semestre de 1880, carpetas números 3.824 y 3.825 de id.

Idem segundo semestre de 1880, carpetas números 3.744 y 3.745 de id.

Idem primer semestre de 1881, carpetas números 3.586 y 3.587 de id.

Idem segundo semestre de 1881, carpetas números 3.634 y 3.635 de id.

Idem primer semestre de 1882, carpetas números 3.497 y 3.498 de id.

Idem segundo semestre de 1882, carpetas números 3.351 y 3.352 de id.

Idem primer semestre de 1883, carpetas números 3.121 á 3.124 de id.

Idem segundo semestre de 1883, carpetas números 2.930 á 2.933 de id.

Idem primer semestre de 1884, carpetas números 2.636 á 2.636 de id.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—El Director general Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

SORTEO 11.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que repiten los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.		Números de las bolas que repiten los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	
<b>SERIE A.</b>					
26	251 á	60	7.090	70.891 á	900
569	5.681	90	7.753	77.541	50
830	8.291	300	8.209	82.081	90
970	9.691	700	8.531	85.301	40
1.409	14.031	90	9.085	90.841	50
1.461	14.631	40	9.240	92.391	400
1.830	18.291	300	9.321	93.241	40
1.944	19.431	40	10.206	102.051	60
2.776	27.731	60	10.344	103.401	40
4.195	41.941	50	10.416	104.151	60
4.395	43.951	60	10.684	106.831	40
4.744	47.431	40	11.019	110.181	90
4.871	48.701	40	11.154	111.531	40
4.885	48.841	50	11.292	112.911	20
5.612	56.111	20	11.663	116.641	30
5.778	57.771	80	11.831	118.301	40
5.846	58.151	60	12.257	122.551	70
6.041	60.401	40	12.813	128.121	30
6.342	63.411	20	13.190	131.891	900
6.877	68.761	70			
<b>SERIE B.</b>					
118	1.171 á	80	3.661	36.601 á	40
525	5.241	50	3.675	36.741	50
747	7.461	70	3.916	39.151	60
929	9.231	90	5.212	52.111	20
1.110	11.091	100	5.570	55.691	700
1.426	14.351	60	5.936	59.351	60
1.549	15.481	90	5.948	59.471	80
1.741	17.401	40	6.483	64.821	30
2.042	20.411	20	7.257	72.561	70
2.398	23.971	80	7.377	73.761	70
2.406	24.051	60	7.527	75.261	70
2.460	24.591	600	7.972	79.711	20
2.406	24.051	60	8.166	81.651	60
3.511	35.101	40	9.488	94.871	60

SERIE C.

165	1.644 á	50	3.325	33.241 á	50
221	2.201	40	3.726	37.251	60
251	2.501	40	4.127	41.261	40
397	3.961	70	4.408	44.071	80
961	9.601	40	5.531	55.301	40
4.071	40.701	40	5.885	55.841	50
4.446	44.451	60	6.189	61.881	90
4.505	45.041	50	6.402	64.011	20
4.632	46.311	20	6.598	65.971	80
4.638	46.371	30	7.147	71.361	70
4.653	46.521	30	7.531	75.301	40
2.158	21.571	80	8.151	81.501	40
3.127	31.281	70	8.274	82.731	40
3.162	31.611	20	9.671	96.701	40
3.165	31.641	50			

SERIE D.

252	2.511 á	20	7.017	71.151 á	60
539	5.381	90	2.076	20.361	70
603	6.021	30	2.641	26.401	40
660	6.591	600	2.784	27.831	40
714	7.131	40			

SERIE E.

231	221 á	30	494	4.931 á	40
400	991	1.000	1.130	11.291	300
406	1.051	60	1.312	13.111	20

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría.—V.º B.º.—El Subgobernador, Breto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el cuarto trimestre de 1882 (1).

Número 2.489.—Palabra de aragonés, comedia en un acto y en verso, original, por D. Pedro Marquina.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 39 páginas.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.490.—Los pájaros sueños, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Eduardo Jackson Cortés.—Propietario D. José Mesejo.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.491.—La llave del destino, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. José Jackson Vagan.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 22.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.492.—D. Sabino, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Eduardo Jackson Cortés.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 27.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.493.—La sopa está en la mesa, juguete cómico-lírico en un acto, por D. Ramón Valladares, música de D. Angel Rubio.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 15.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.494.—Manual de legislación agrícola, por D. Rogelio Valedor y D. Lorenzo Nicolás Quintana.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 369.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.495.—El Imperio de Marruecos y su constitución, por D. Emilio Bonelli.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 en la imprenta del Depósito de la Guerra; un tomo en 4.º, 280.—Presentada la primera edición en 7 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.496.—Ellos y yo, cien retratos trazados á la pluma, por D. Fernando del Pozo.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. A. Ruiz Castroviejo; un tomo en 8.º, 104.—Presentada la primera edición en 7 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.497.—La cláusula fiduciaria, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Juan Bautista Redondo y L. fon.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Don Enrique Vicente; un tomo en 8.º, 71.—Presentada la primera edición en 11 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.498.—A Nuestro Señor Jesucristo, motete á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. José Gonzalo (letra de David Acebo).—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 54 de música y una de texto y portada.—Presentada la primera edición en 11 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.965.

Núm. 2.499.—Himno á dos voces, con acompañamiento de órgano ó piano, por D. Juan M. Guerrero de la Plaza, letra de D. Antonio F. Vitoria y Ensulve.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 6.—Presentada la primera edición en 11 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.966.

Núm. 2.500.—Cuatro villancicos de Nochebuena, para canto y piano con coro ad libitum, por P. Fr. Vicente Martínez Colomer, letra de D. Celestino Vila de Flores.—(Números 1.º á 4.º).—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 16 (4 cada uno).—Presentada la primera edición en 11 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.501.—Misa de Navidad, para tres voces iguales y coro, por S. de Masarnáu.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 25 de partituras y 12 de partichelas.—Presentada la primera edición en 11 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.948.

Núm. 2.502.—Segunda Misa de pastorela á dos y tres voces, con acompañamiento de órgano obligado, por D. Cosme J. de Benito.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 40 y portada.—Presentada la primera edición en 11 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.947.

Núm. 2.503.—Los patinadores (Les patineurs), valse para piano, por Emile Waldteufel.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 10 y portada.—Presentada la primera edición en 11 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.949.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. 2.504.—La Vasco-Navarra, marcha galop para piano, por D. Dámaso Zabalza.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 9 y portada.—Presentada la primera edición en 11 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.962.

Núm. 2.505.—Las playas de Tossa, polka para piano, por D. V. Costa y Noguera.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 11 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.959.

Núm. 2.506.—Una noche en Sevilla, serenata para piano, por D. V. Costa y Noguera.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8 y portada.—Presentada la primera edición en 11 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.958.

Núm. 2.507.—La espada y la lira, epístola, por D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 en establecimiento litográfico; un tomo en 8.º, 27.—Presentada la primera edición en 15 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.508.—Agenda de bufeta, ó libro de memoria para 1883.—Propietario D. Carlos Bailly Baillière.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1882 por el propietario; un tomo en 4.º prolongado, 480.—Presentada la primera edición en 16 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.509.—Agenda de bufeta ó libro diario de memoria para 1883.—Propietario D. Carlos Bailly y Baillière.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1882 por el propietario; un tomo en 4.º prolongado, 268.—Presentada la primera edición en 16 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.510.—Selección completa de las obras de Silverio Lanza. (Tomo I: El año triste), publicada por D. Juan Bautista Amorós.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. F. Cao y D. Val; un tomo en 8.º, 400.—Presentada la primera edición en 20 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.511.—La aurora de los niños, por Doña Casilda y Doña Antonia de Arciniega y Martínez.—Propietarias las autoras.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Gregorio Juste; un tomo en 8.º, 78.—Presentada la primera edición en 20 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.512.—Almanaque del empleado para el año de 1883, por D. Carlos Trigo.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Moreno y Rojas; un tomo en 8.º, 144.—Presentada la única edición en 20 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.513.—Tratado teológico político, tomo III, por Don Benito Espinosa, traducido por D. Antonio Zozaya.—Propietario D. Juan Zozaya y Pantiga.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Ramón Angulo; un tomo en 8.º, 182.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.—Es el volumen 8.º de la Biblioteca económica filosófica.

Núm. 2.514.—Bocaccio, zarzuela en tres actos y en verso, por D. Luis Mariano de Larra, música de Franz de Suppé.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Don Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 403.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.515.—La tempestad, melodrama en tres actos, en prosa y verso, original de D. Miguel Ramos Carrión, música del Maestro Chapi.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 96.—Presentada la cuarta edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.516.—El gran Galeoto, drama en tres actos y en verso, precedido de un prólogo en prosa, por D. José Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 449.—Presentada la décimasegunda edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.517.—El lazo eterno, leyenda dramática en tres actos y en verso, original, por D. Luis Calvo Revilla.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 72.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.518.—La moderna idolatría, drama en tres actos y en verso, original, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 127.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.519.—Las corderuices, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Vital Aza.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 36.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.520.—Con razón y sin razón, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Juan de la Rosa González.—Propietarios herederos de A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 91.—Presentada la segunda edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.521.—La Marquesita, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. Emilio Mozo de Rosales.—Propietarios herederos de A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 27.—Presentada la segunda edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.522.—El secreto, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Eusebio Blasso.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 72.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.523.—Justa venganza, drama en un acto y en verso, original, por D. Ricardo Mateos García.—Propietarios señores Hijos de A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.524.—El Mesías, leyenda bíblica en cuatro actos y cinco cuadros en verso, original, por Enrique Zumel, música de D. Luis Arnedo.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 71.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.525.—Curarse en salud, proverbio en dos actos y en prosa, original, por D. Mariano Pina Domínguez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 52.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.526.—Complicaciones, comedia en un acto, y en prosa, por D. Mariano Pina.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 28.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.527.—La primera postura, juguete en un acto, sacado del pensamiento de una obra italiana, por D. José Arantiver (seudónimo).—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 46.—Presentada la primera edición en 21 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.528.—Anuario de la Judicatura, Magistratura y Ministerio fiscal para 1883, por D. Eduardo Hernández Soldevilla.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Manuel Miruesa de los Ríos; un tomo en 4.º, 478.—Presentada la primera edición en 23 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.529.—Legislación minera española, por D. Andrés Soler Herráiz.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. José Peralta; un tomo en 4.º, 280.—Presentada la primera edición en 23 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.530.—La familia ilegítima, estudio crítico-legal, por D. Luis María de Sáez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.º, 188.—Presentada la primera edición en 26 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.531.—Tantum ergo, á dos ó tres voces, para órgano ó piano, por D. Angel de Miguel y López.—Propietario D. Francisco Güeri.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Sr. Manzanares; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 27 de Diciembre de 1882.—F. G. 21.

Núm. 2.532.—Cartilla agrícola, por D. Vicente de Vera y López.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 (sic) por D. Eduardo Ouesta; un tomo en 8.º, 152 y 27 grabados.—Presentada la primera edición en 27 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.533.—Manual de Teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Arnáu, publicada por D. José Salvador y Gamboa.—Propietario D. José Salvador y Gamboa.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.º apaisado, 152.—Presentada la décimatercera edición en 29 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.534.—El presupuesto, agenda clasificadora de los ingresos y gastos domésticos, 1883, por D. José Salvador y Gamboa.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 4.º prolongado, 400.—Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1882.

Núm. 2.535.—Sevilla, mazurka de salón para piano, ob. 71, por Justo Blasco y Companys.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5 y portada.—Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.964.

Núm. 2.536.—Mucho mimo, mazurka de salón para piano, ob. 80, por D. Justo Blasco y Companys.—Propietario Don Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5 y portada.—Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.963.

Núm. 2.537.—Al Arcángel San Miguel, gozos á dos y tres voces con acompañamiento de piano, por D. Manuel Fernández y Grejel, letra de David Acebo.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8 y portada.—Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.960.

Núm. 2.538.—El nacimiento de las Gracias, danza original para piano solo, por D. Buenaventura Iniguez.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 7 y portada.—Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.979.

Núm. 2.539.—Natividad del Señor, villancicos á tres voces y coro, con acompañamiento de órgano, por D. Santiago de Masarnáu.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 4.—Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.972.

Núm. 2.540.—Al Niño de María, villancico para tres voces y coro, con acompañamiento de órgano, por D. Santiago de Masarnáu.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 5.—Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.973.

Núm. 2.541.—Zagalas de Judes, villancico á tres voces y coro, con acompañamiento de órgano, por D. Santiago de Masarnáu.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 7 y portada.—Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.974.

Núm. 2.542.—Venid, bellas zagalas, villancico á tres voces y coro, con acompañamiento de órgano, por D. Santiago de Masarnáu.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 5 y portada.—Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1882.—A. R. 5.975.

Madrid 12 de Octubre de 1883.—El Jefe del Registro, Pedro Cabello y Madurga.—V.º B.º.—El Director general, Juan F. Riaño.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1884.

SEGUNDA ANUALIDAD.

Número 5.203 (2.706). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 27 de Enero de 1883 á Mr. A. de Cannes por un segador ingeridor.

5.209 (2.662). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 1.º de Febrero de 1883 á D. Julio Carlos Ledese por un procedimiento para marear á fuego los tapones por medio de la máquina especial que se describe.

5.210 (2.830). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 24 de Enero de 1883 á D. Cecilio Zalvidia Pereira por un procedimiento para la fabricación de los clavos llamados vulgarmente puntas de París de forma triangular.

5.212 (2.727). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 25 de Enero de 1883 á D. Miguel Masía Moutó por un procedimiento para engomar ó encolar uno de los bordes de las hojas de papel tina para fumar.

5.225 (2.531). Por Real orden de 16 de Febrero de 1884 la expedida en 2 de Noviembre de 1882 á D. George Guillaume Andren por mejoras en lámparas eléctricas.

5.227 (2.575). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 22 de Noviembre de 1882 á Mr. Ferdinand Praunegger por un nuevo procedimiento para la construcción de servicios completos de campaña y de viaje.

5.228 (2.698). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 1.º de Febrero de 1883 á los Sres. Henrique da Costa Correa Leite y Compañía por un producto ó resultado industrial nuevo obtenido por la aplicación de la planta Galega Orientalis y Galega Oficialis á la fabricación de papel, tejidos y otras industrias.

5.231 (bis 2.585). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 25 de Enero de 1883 á D. Antonio González del Campo por una vía portátil continua.

5.232 (2.583). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á Mr. Johan Mathisen por la construcción y perfeccionamiento de cerraduras para puertas.

5.233 (2.598). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 25 de Enero de 1883 á D. Inocencio de Noya Alonso por un aparato denominado farolas panorámicas.

5.234 (2.471). Por Real orden de 16 de Febrero de 1884 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á Mr. Hiram Stevens Maxin por aparatos de alumbrado eléctrico mejorados.

5.237 (2.686). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á Mr. Hiram Stevens Maxin por aparatos de alumbrado eléctrico mejorados.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerde.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	2	1	"	5	6.966	682	148	3	7	1	2	28	79	7.809
Guadalajara..	"	1	"	"	2	1.720	40	"	"	"	"	"	6	14	1.760
Segovia.....	12	11	"	"	35	470	"	102	"	"	"	"	28	43	873
Toledo.....	1	"	"	"	4	400	"	"	"	"	"	"	2	4	400
Cuenca.....	7	7	"	1	4	4.444	427	"	"	"	"	"	29	26	4.868
Ciudad Real..	3	2	"	1	10	270	173	"	57	"	"	"	13	11	500
Gerona.....	2	1	"	"	4	140	"	"	"	"	"	"	3	7	140
Barcelona....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lérida.....	2	6	"	"	7	931	367	32	"	"	33	"	17	12	1.433
Tarragona...	2	1	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"
Córdoba.....	1	1	"	1	"	24.987	258	98	1.436	"	"	"	17	184	26.779
Sevilla.....	1	1	"	"	3	450	335	119	37	9	"	"	21	3	654
Cádiz.....	2	"	"	1	3	1	96	"	43	"	11	56	11	40	177
Valencia.....	8	26	72	6	102	1.445	227	2	"	6	141	9	156	133	4.830
Castellón....	2	1	"	"	3	228	249	"	"	"	"	"	3	5	477
Baleares....	"	3	1	"	8	377	"	5	62	"	"	"	27	26	444
Pontevedra...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lugo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huesca.....	"	1	1	"	9	"	"	2	14	"	"	2	3	9	48
Teruel.....	19	36	6	"	71	892	35	3	"	"	3	"	21	79	933
Zaragoza....	13	3	3	"	19	200	9	6	"	1	"	"	6	4	216
Granada.....	8	3	"	12	67	1.044	493	40	"	"	"	"	23	67	1.249
Jaén.....	3	9	"	1	12	530	30	"	"	"	"	"	15	9	560
Valladolid...	17	8	1	"	64	3.082	64	123	"	"	"	2	41	118	3.271
Zamora.....	4	2	"	"	4	"	12	142	"	"	"	"	10	9	156
Salamanca...	5	3	1	"	13	"	740	"	"	"	"	"	10	13	740
Ávila.....	5	10	"	4	32	40	180	"	"	"	"	"	21	32	220
Oviedo.....	2	1	"	"	10	"	"	"	"	"	"	"	3	10	"
León.....	1	4	"	1	26	860	390	122	"	1	17	"	8	37	1.390
Palencia....	1	4	5	"	47	7.385	315	"	"	"	"	"	21	50	7.700
Badajoz.....	"	1	1	"	2	200	1.039	60	"	"	48	"	4	2	1.347
Cáceres.....	4	"	"	"	4	"	12	15	310	"	"	"	11	9	937
Huelva.....	"	1	"	"	"	34	"	132	131	2	"	"	13	2	299
Logroño.....	38	22	3	13	26	120	85	51	"	"	4	"	63	26	260
Burgos.....	4	14	"	4	46	240	15	22	"	"	"	"	19	40	277
Santander...	3	4	1	4	43	"	"	"	"	"	"	"	12	43	"
Soria.....	"	64	"	"	69	"	676	64	"	2	"	"	69	69	742
Vizcaya.....	"	"	"	"	"	"	"	9	"	"	"	"	"	"	"
Guipuzcoa...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alava.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Navarra.....	2	2	"	"	15	"	"	"	"	"	"	"	2	15	"
14.º T. Norte (Sur...)	"	"	"	"	2	4.116	48	"	"	"	"	"	5	4	1.464
Alicante.....	"	"	"	"	1	80	"	"	"	"	"	"	1	1	80
Murcia.....	6	1	1	2	36	658	128	"	48	"	"	"	18	34	808
Albacete....	8	4	"	3	27	"	92	"	"	1	4	"	15	27	101
Málaga.....	4	4	23	"	29	820	2.660	193	177	12	76	46	170	25	3.964
Almería.....	1	1	"	"	2	400	150	"	"	"	"	"	5	1	250
Guardias jó- venes.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>191</b>	<b>265</b>	<b>122</b>	<b>51</b>	<b>867</b>	<b>59.927</b>	<b>9.724</b>	<b>1.501</b>	<b>2.288</b>	<b>41</b>	<b>339</b>	<b>126</b>	<b>932</b>	<b>1.192</b>	<b>73.926</b>

NOTAS. 1.º Del ganado anteriormente relacionado ha sido denunciado más de una vez 9.993 de lanar, 53 cabrío, 24 vacuno y 807 de cerda.  
2.º Se han verificado además 180 denuncias por infracción á la ley de caza.  
Madrid 30 de Junio de 1884.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

dida en 19 de Diciembre de 1882 á D. Valentín Fath y Jacquemin y D. Andrés Cussachs y Ricar por un termómetro metálico electro conmutador.  
5.233 (2.609). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á Mr. Alfred Seale Haslan por un refrigerador perfeccionado.  
5.239 (2.685). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 20 de Diciembre de 1882 á los Sres. D. Valentín Fath Jacquemin y D. Andrés Cussachs y Ricar por un aparato calefactor automático.  
5.243 (2.680). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 3 de Febrero de 1883 á Mr. Stephen Wells Word por un procedimiento mejorado para la fabricación de cigarrillos y cigarrillos.  
5.244 (2.694). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 25 de Enero de 1883 á Mr. James Humphrys por perfeccionamientos introducidos en las pilas secundarias para la acumulación de la electricidad.  
5.245 (2.600). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á J. Daniel Alfred Schuyler por perfeccionamiento de una máquina dinamo eléctrica.  
5.246 (2.652). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á D. Jules Garnier por un procedimiento de reducción de las matas ó de los cobres brutos arsenicosos, antimoniicos ó fosforosos sobre cemento básico con adiciones de reactivos sólidos y gaseosos, pudiendo además estos últimos obrar mecánicamente.  
5.247 (2.693). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 25 de Enero de 1883 á Mr. H. C. Hoffmeister por un nuevo motor á vapor denominado Motor Hoffmeister.  
5.248 (2.668). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 25 de Enero de 1883 á Mr. Urbain Granie por un líquido antifiloxérico.  
5.249 (2.661). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 25 de Enero de 1883 á Mr. J. Hantrive por un procedimiento de galvanización y metalización de tela para cubiertas y de toda clase de objetos.  
5.250 (2.619). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á D. Isidoro Hiltse por un procedimiento para indicar la presencia en las minas del gas hidrógeno carburado, llamado Grisson, en volumen irregular ó peligroso con los aparatos descritos.  
5.253 (2.547). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 23 de Noviembre de 1882 á Mr. Joseph Froin por un aparato para construir juegos instructivos y recreativos basados sobre cartas ó mapas geográficos.  
5.254 (2.543). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 23 de Noviembre de 1882 á D. Eduardo Lumley por perfeccionamientos introducidos en las máquinas dinamoeléctricas y en las lámparas eléctricas dependientes de aquéllas.

5.255 (2.636). Por Real orden de 4 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á D. Bernardo Etcheverry por perfeccionamientos introducidos en el desbaste ó preparación para el curtido de los cueros y pieles de todas clases.  
5.256 (2.697). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 25 de Enero de 1883 á Vankeerberghen Victor por un nuevo botón de llamada eléctrica de doble servicio, sonerías ordinarias y alarma automática con registro permanente.  
5.257 (2.475). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á D. José Joaquín de Arrieta y Fenatun por un procedimiento de fabricación de ácido muriático.  
5.258 (2.538). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 23 de Noviembre de 1882 á D. Ernesto Körtenz y D. Jorge Lickfeldt por perfeccionamientos introducidos en varios órganos ó mecanismos de los motores de gas.  
5.259 (2.634). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á la Sociedad Guillermin y Compañía por un procedimiento para desinfección y conservación de pieles y cueros de todas clases.  
5.260 (2.622). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á D. Edmond Monmert por un estuche metálico para papel de cigarrillos con frotador.  
5.261 (2.611). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á Mr. Gouthier Dreyfus por una llave ó espita destinada al trasiego de toda clase de líquidos, denominada Llave parisién.  
5.262 (2.653). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 25 de Enero de 1883 á D. Fabián Carlos Kudelski por un procedimiento para la fabricación de los sulfitos empleados en el lavado con lejía de las materias leñosas ó textiles.  
5.264 (2.675). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á D. C. O. Harz y D. W. V. Miller por un procedimiento para la fabricación de los antiguos hilos de oro y análogos productos para emplearlos en las artes industriales y para otros usos.  
5.268 (2.667). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 1.º de Febrero de 1883 á D. Juan Villanueva y Gómez por un procedimiento para fabricar el superfosfato, ó sea el sulfato hídrico de cal.  
5.270 (2.640). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á D. James Brockie por mejoras en lámparas de arco eléctrico.  
5.271 (2.559). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 23 de Noviembre de 1882 á Mr. Lugan James por un arado para distribuir el sulfuro de carbono.  
5.273 (2.550). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 23 de Noviembre de 1882 á D. Jaime Edmundo Turbiam por perfeccionamientos introducidos en las armas de fuego

que constituyen un nuevo sistema de revólver llamado E protector.  
5.274 (2.572). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 23 de Noviembre de 1882 á Mr. David Price Belknap por la fabricación ó construcción de camisas mejoradas.  
5.275 (2.551). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 3 de Febrero de 1883 á D. Cipriano Alvarez Riaño por un aparato para trilla de cereales y legumbres.  
5.276 (2.633). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á D. Luciano Nothomb por perfeccionamientos introducidos en las lámparas eléctricas de incandescencia.  
5.277 (2.616). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á los Sres. D. Federico Carlos Theis y D. Luis Alejandro Simons por un motor hidráulico.  
5.278 (2.684). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 19 de Diciembre de 1882 á D. Valentín Fath y Jacquemin y D. Andrés Cussachs y Ricar por un aparato higrocalefactor automático.  
5.280 (2.627). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 27 de Enero de 1883 á la Sociedad de las minas de Mechnich por mejoras en los conductos y cámaras para el humo de las fábricas de fundición.  
5.287 (2.723). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1883 á D. Manuel Elizalde y Arriaga por un procedimiento para trillar y baidar los cereales.  
5.288 (2.639). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1883 á Mr. Cromwell Fleetwood Vartley por un procedimiento para descubrir los yacimientos metálicos aplicables también á otros usos.  
5.289 (2.577). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 1.º de Febrero de 1883 á D. Vicente Miro por un procedimiento de montura de las ruedas en sus ejes para coches de tranvías, ferrocarriles y demás transportes que se efectúan sobre rails de cualquier sistema y material.  
5.290 (2.583). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 3 de Febrero de 1883 á los Sres. Fulg y Compañía por una nueva disposición de turbinas que las permite funcionar con poca agua ó sumergidas en ella, pudiendo servir para saltos de agua y aguas variables.  
5.432 (2.574). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á D. José Chacón y Lerdo de Tejada por un procedimiento mecánico para estampación sobre telas de todas clases de la instrucción del soldado de caballería, con figuras y texto explicativo.  
5.493 (2.635). Por Real orden de 23 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á los Sres. D. Francisco Rivera

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Badajoz.

Latitud..... 38° 53' 30" N.
Longitud..... 0 h 3ª 0,ª al O. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz el año de 1885.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains sunrise and sunset times in H.M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año de 1885.

Table detailing lunar phases (Luna llena, Cuarto menguante, etc.) for each month, including specific dates and times. Includes sections for 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO' and 'ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA'.

y D. Valentín Balboa por un procedimiento para la fabricación de balena artificial con asta de búfalo y de toro.

5.474 (2.679). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1883 á Mr. John Eving Liardet y Thomas Donnithorne por un procedimiento en los medios destinados á acumular la energía eléctrica y preparar las materias que han de emplearse con este objeto.

5.495 (2.634). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á D. David Anderson por mejoras en el mecanismo para variar la distancia de las ruedas de ferrocarriles ó de otras vías permanentes.

5.496 (2.722). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 3 de Febrero de 1883 á los Sres. J. Lacape y Compañía por pianos y órganos mecánicos mejorados.

5.497 (2.704). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 16 de Enero de 1883 á D. Antonio Carbonell por unos nuevos ladrillos.

5.498 (2.743). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 27 de Enero de 1883 á los Sres. Arsens Descaves et Diendoné Halut por un aparato de cerradura para bastidores móviles, pudiendo ser adoptado en las construcciones de todas clases, y particularmente en las ventanas de las prisiones celulares.

5.499 (2.546). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á D. C. G. Roder por una máquina para pulir piedras, con movimiento hipocoides de la placa para pulir y con aparato automático para enarenar y regar con agua.

5.500 (2.605). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á D. Carlos Fernández de la Roche por perfeccionamientos introducidos en las lámparas eléctricas de arco voltaico.

5.501 (2.665). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 3 de Febrero de 1883 á Mr. Wankcerberghen por un extinguidor automático destinado á apagar el fuego.

5.502 (2.748). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1883 á D. David Sandmann por un procedimiento mecánico para la oxigenación de alcoholes ó semejantes compuestos, como, por ejemplo, al hacer ácido acético.

5.503 (2.704). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 27 de Enero de 1883 á Mr. François Regis Delayque por un carrito hueco con tubo empleado para devanar la seda.

5.504 (2.705). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 27 de Enero de 1883 á Mr. Jacques Gareis por una caldera para destilación de líquidos amoniacales.

5.505 (2.548). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á los Sres. Frank A. Ironow y Henry Meyer por perfeccionamientos en máquinas para hacer surgir ó elevar el agua para riego ó otros propósitos.

5.506 (2.518). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 3 de Febrero de 1883 á D. Tomás González Siligardy y Rodríguez por un procedimiento para la enseñanza de la Geografía por medio de la construcción de mapas en relieve.

5.507 (2.750). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1883 á D. Eduard Menil por un procedimiento para hacer papel con fibras amarillas.

5.508 (2.643). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 27 de Enero de 1883 á la Sociedad de las minas de Mechnich por conductos y cámaras para el humo con divisiones formando pisos.

5.509 (2.765). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 1.º de Febrero de 1883 á D. Jaime Engels por un procedimiento, composición y preparación de una dinamita denominada Atlas.

5.510 (2.749). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1883 á D. Federico Pérez de Nuevos por un procedimiento para la elaboración de unos polvos de tocador, denominados Seda de Irisasi pulverizada, con el uso de la seda de origen animal y del silicato de magnesia.

5.511 (2.784). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 1.º de Febrero de 1883 á Doña Segunda Crespo y Vázquez por un instrumento ó regla geométrica para el corte geométrico.

5.512 (2.573). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á D. Narciso Pardo Gómez por un aparato ostológico.

5.513 (2.478). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 11 de Diciembre de 1882 á Mr. William Robert Lake por mejoras en barcos movidos por gas ó otros motores para sus maniobras por medio de la electricidad.

5.514 (2.729). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1883 á D. Manuel Elizalde y Arriaga por un corta pajas que consiste en un cilindro giratorio armado de garfios y una serie de hoces fijas dispuestas de manera que cortan la paja arrastrada por los garfios.

5.515 (2.552). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1883 á D. Manuel García Aragoncillo por una máquina nueva para hacer cigarrillos de papel en gomados.

5.516 (2.790). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1883 á D. Agustín Gainza Martín por un aparato para desenganchar instantáneamente el motor de un vehículo, sea cualquiera su velocidad, quedando éste parado á voluntad del conductor.

5.517 (2.751). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 1.º de Febrero de 1883 á Mr. L. Vojacek por un cimbrador sistema L. Vojacek de Smichov (Bohemia).

5.518 (2.564). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 1.º de Febrero de 1883 á D. Antonio Matinero por un procedimiento de fabricación y temple de herramientas para picar toda clase de piedras de molino, y con preferencia de la Ferté.

5.519 (1.960). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 3 de Marzo de 1882 á Mr. A. Motard y Compañía por una máquina para fabricar y cortar las bujías.

5.597 (2.691). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. E. A. Fernández dit Napoleón por un procedimiento llamado sistema linográfico ó lino-grafía que permite resguardar los tejidos impresionados á los materiales que sirven de sostén ó base á la impresión, y que los franceses llaman Lubjetile, por los varios procedimientos que se describen en la Memoria y que convierte en inalterable la producción fotográfica que debe servir de dibujo en los retratos y copias.

5.598 (2.747). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á Mr. Franz Schmidt por un nuevo procedimiento de alumbrado eléctrico.

5.599 (2.767). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Hipólito Lahera por la construcción de un pito de mando para evoluciones militares según la moderna táctica.

5.600 (2.739). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Tomás Santiago Lioán por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de los clavos, tornillos, clavijas, etc., en las máquinas á que se refiere.

5.601 (2.744). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á Mr. Henry R. Dickinson por máquinas para fabricar ladrillos mejorados.

5.602 (2.745). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Francisco Estruch Potis por un procedimiento para grabar cristal y vidrio.

5.603 (2.772). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á los Sres. D. Juan Serra Pausas y D. Lorenzo Roig y Fonte por un procedimiento de aplicación de fotografiado sobre los cilindros de cobre y los de cinc destinados á la fabricación de estampados y otros usos.

5.604 (2.617). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Pablo García y Castillo por una balanza de brazos iguales y desiguales.

5.605 (2.638). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Juan Vigo de Soler por un aparato salvavidas para tranvías.

5.606 (2.735). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Trinidad García Madrid por un aparato llamado Indicadora.

5.607 (2.740). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á Mr. Henry Renner Cassel por un aparato mejorado para tratar metales y otras sustancias por medio de la electrolisis y la dialisis para refinar y otros fines.

5.608 (2.832). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á Mr. John Wethered Bell por perfeccionamientos introducidos en los relojes diferenciales.

5.609 (2.578). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Ignacio Arrufat y Casademunt por un molino sin viento.

5.610 (2.738). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Emilio Bürgen por una máquina dinamométrica.

5.611 (2.646). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Alberto F. Hard por un procedimiento de extracción del oro, antimonio, telurio y arsénico de los minerales que los contienen, facilitando al propio tiempo la extracción de la plata y mejorando la calidad del cobre extraído.

5.612 (2.835). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á los Sres. Juan Rodríguez y Martínez y D. Pablo Mora y Rivas por un nuevo procedimiento de construcción de barriles para envasar uvas.

5.618 (2.614). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Celedonio Sinca por un procedimiento de fabricación del juego de la válvula y válvula aplicable á todas las espitas conocidas.

5.629 (2.720). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Augustó Crepín por una válvula de seguridad á presión directa de fuerza reducida aplicable á todos los aparatos de vapor, aire, gas ó agua comprimidos.

5.630 (1.990). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 16 de Marzo de 1882 á The Anglo American Roofing Company por un procedimiento mejorado para construir las tejas ó planchas metálicas para techar.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden dictada con fecha 15 de Julio último, ha señalado este Gobierno el día 30 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los materiales de madera y hierro del puente provisional sobre el Ebro, construido para el servicio de la carretera de Soria á Logroño en las inmediaciones de esta ciudad, bajo el presupuesto de 40.061 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de valoración y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto y podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 30 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Federico Ferrer y Gálvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 30 de Agosto del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del material de madera y hierro del puente sobre el Ebro, construido en las inmediaciones de esta ciudad, para la carretera de Soria á Logroño, se comprometo á adquirir los referidos materiales, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

778—S

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Angel Pérez González, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya para la instrucción de expediente sobre ingreso en la Orden de Beneficencia de D. Pascual de Abaroa y Uribarren, vecino de Lequeitio.

Hago saber que en el citado expediente promovido por el Ayuntamiento de la mencionada villa para justificar los actos humanitarios de benéfico y generoso desprendimiento, llevados á cabo por dicho Sr. D. Pascual de Abaroa y Uribarren en favor de la misma, consistentes en la construcción á sus expensas, espontánea y desinteresadamente, de un hospital, asilo de

enfermos pobres de la localidad; en la restauración y terminación de su iglesia parroquial, elevada hoy á la categoría de Basílica, y en la construcción de una plaza pública con su espaciosa calle, mejorando el ornato y comodidad de la población; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para la referida Orden, he acordado por auto de esta fecha hacer públicos los hechos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia con el fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud.

Dado en Bilbao á 29 de Agosto de 1884.—Angel Pérez.— Lorenzo F. Montoya, Secretario. 2343—M

Administración del Correo Central.

día 31.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 514 Carmen Sánchez.—Canillejas.
- 515 Enrique Cuadrado.—alcázar.
- 516 Eudisia Martínez.—Pozuelo.
- 517 Ezequiel Alonso.—Alameda.
- 518 Francisco Molina.—Valencia.
- 519 Facundo Castillo.—Cifuentes.
- 520 J. Navallas.—Jerez.
- 521 Luis Alvarez.—Ribera.
- 522 Margarita Vázquez.—Molar.
- 523 Manuela Lerma.—Aranjuez.
- 524 Ricardo Zagala.—Santander.
- 525 Raimundo Ruano.—Soria.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos

DÍA 1.º DE SETIEMBRE.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Membres del destinatario.	Destino.
<i>Central.</i>		
Bilbao.....	Amalia Navarro...	Linares, 10.
Lima.....	Marverser.....	Sin señas.
Cádiz.....	Anacleto Medina...	Idem.
Puenteareas.....	Manuel Moysa.....	Carrera San Jerónimo, 45 (ausente).
Bilbao.....	Eduardo Ortiz.....	Olivar, 23, segundo.
Játiva.....	Gonzalo Muñoz.....	Coloreros, 2.
San Sebastián...	Juan Pequellek.....	Arco Santa María, 30.
C. Real.....	Bokeikal.....	Carrera San Jerónimo, 31, 33 ó 35.
Santander.....	Eugenia Rondero...	41, tercero.
Vigo.....	Ramón Velasco, Comandante infantería.....	Dirección de Ingenieros militares.
Cuenca.....	Ricardo Vielmo...	Concepción Jerónima, 21.
Mérida.....	Cesáreo.....	Toledo, 93.
San Feliú.....	Francisco Sulez...	Silva, 15, segundo.
Palencia.....	Jesús Aranda.....	Preciados, 7, principal (ausente).
Florence.....	John V. Wheeler...	Sin señas.
Sevilla.....	Procurador Brihuega.....	Jardines, 4.
Vigo.....	Marcelino Vidales..	Sin señas.
<i>Salamanca.</i>		
Bruselas.....	Gómez Hernas....	Almirante.
Crevillente.....	Cándida Marchent..	Hermosilla, 4.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

No habiendo comparecido en esta Administración y Negociado de alcances D. Federico Rodríguez, Superintendente accidental que fué de la Casa de la Moneda de esta Corte, ni sus herederos, esso de haber fallecido, para enterarles de una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, recaída en expediente instruido contra aquél por faltas cometidas en el desempeño de dicho destino á pesar de la citación y emplazamiento que se les hizo por edicto publicado en la Gaceta de Madrid de 17 de Setiembre de 1882, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos, conforme á lo prevenido en el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, se les declara en rebeldía, haciendo pública esta declaración en la forma que tuvo lugar la citación y emplazamiento para la mayor notoriedad, así como que continuará el juicio en rebeldía, y las notificaciones sucesivas se harán en los estrados del Tribunal ó Autoridad que conozca del asunto.

Madrid 29 de Agosto de 1884.—El Administrador, P. I. J. Antonio López. 2339—M

Comandancia de Marina de la provincia de Rívadeo.

El Comandante interino de la provincia marítima de Rívadeo hace saber que se halla vacante la Asesoría de la Comandancia de Marina de Huelva, y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad mandado se publique en la forma que determina la Real orden circular del Ministerio de Marina fecha 11 de Junio último, se anuncia dicha vacante por el término de 30 días contados desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Letrados que reúnan los requisitos prevenidos y quieran aspirar á la referida plaza produzcan sus instancias documentadas dentro del mencionado plazo y en la forma que prefiere el artículo 19 del reglamento de 9 de Octubre de 1882.

Rívadeo Agosto 28 de 1884.—Antonio R. Moscoso. 2340—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Villajoyosa.

D. Antonio E. Quintero Nogueroles, Alcalde constitucional de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que por delegación del Sr. Comandante militar

De Marina de esta provincia se halla conociendo el Ayuntamiento de mi presidencia de la exención que alega el individuo de marinería José Blasco Galiana de ser hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre que tiene otros dos hijos, uno en el servicio de la Armada, y otro en ignorado paradero desde hace más de 41 años.

Y no habiéndose acreditado en debida forma la circunstancia de haberse practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente Alejandro Blasco Galiana, marinerero, hermano del mozo José Blasco Galiana, acordó la Corporación en diligencia pública de 24 del actual anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID por término de un mes, rogando á todas las Autoridades de la Nación que en caso de tener alguna noticia del paradero del referido Alejandro Blasco Galiana se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los fines que conducir puedan; y en su cumplimiento se forma el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Villajoyosa 29 de Agosto de 1884.—Antonio Esquerdo. 2342—M

El Antonio Esquerdo Noguerols, Alcalde constitucional de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que por delegación del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia se halla conociendo el Ayuntamiento de mi presidencia de la exención que alega el individuo de marinería Jaime Rodríguez Faraballa por ser hijo único de madre pobre, cuyo marido se halla ausente en ignorado paradero desde hace más de 46 años.

En su virtud, por acuerdo del Ayuntamiento del día 24 del actual, se inserta el presente por término de un mes en la GACETA DE MADRID, rogando á todas las Autoridades de la Nación que en caso de tener alguna noticia del paradero de José Rodríguez Meri, padre del individuo Jaime Rodríguez Faraballa, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Villajoyosa 29 de Agosto de 1884.—Antonio Esquerdo. 2341—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN.

D. Felipe Pozzi Gentón, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Domingo Hevia y Sánchez y su esposa Doña María Canal y Mata, vecinos que fueron de la parroquia de Porceyo, en este Concejo, fallecidos, bajo el testamento que juntos otorgaron en 9 de Julio de 1872 ante el Notario D. Juan Corrales, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en el juicio de adjudicación de bienes de los finados promovido por D. José María Canal y Mata, D. Juan Rodríguez Alvarez, como marido de Doña Ramona Canal y Mata, hermanos de la Doña María, y D. Antonio Hevia y Uria, sobrino del D. Domingo; pues así lo tengo acordado por providencia de 46 del actual.

Dado en Gijón á 25 de Agosto de 1884.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S., Marcelino Cass Caveda. X—303

MADRID.—CENTRO.

El Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que por virtud de acuerdo su fecha 28 del mes actual, en autos civiles ordinarios que en la vía de apremio se sustancian en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á instancia de D. Dionisio de Odovilla con los herederos de Doña Dolores Sureda sobre pago de cantidad, he acordado se vendan en pública subasta diferentes bienes inmuebles embargados á las responsabilidades de referidos autos, que componen 27 fincas, pertenecientes ó que han formado parte del Estado, desamparado de Viveros, sitas en el término de San Fernando de Jarama, tasadas en la cantidad total de 56.949 pesetas por término de 20 días, y cuyo acto será simultáneo en la audiencia de este Juzgado y en la del de Alcalá de Henares, celebrándose el día 4 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, y admitiéndose posturas, siempre que cubran las dos terceras de su avalúo, á todas ó á cada una de las fincas; debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo de cotización para tomar parte en el remate.

De los antecedentes necesarios podrán enterarse los que queden en la Escribanía los días hábiles que medien hasta el de la subasta, si bien debe hacerse constar no se encuentra contenta la titulación de los bienes que han de enajenarse, la que en su día se adquirirá ó formalizará por cuenta del propietario de los mismos.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1884.—El Juez, Julián Gómez.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—302

MADRID.—HOSPITAL.

Por virtud de acuerdo en autos ejecutivos incoados en el Juzgado del Hospital, Escribanía de Marcos, á instancia de Don Augusto José de Casanova y Casanovas, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez contra D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, se cita á éste de remate por el presente para que en el término de nueve días se persone en dichos autos, si le conviniere, y se oponga á la ejecución despachada y llevada á cabo por medio del correspondiente embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4.º de Setiembre de 1884.—El Escribano, Antonio Moreno. X—308

MADRID.—INCLUSA.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia de 26 del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito

de la Inclusa de esta Corte en autos ejecutivos seguidos por D. Ruperto de Aguirre y Aspe contra D. Pedro Celestino Cañedo sobre pago de 40.000 pesetas, intereses y costas, se requiere al deudor para que pague las 40.000 pesetas que le reclama Don Ruperto de Aguirre y Aspe, intereses de esta suma al 9 por 100 anual desde 1.º de Abril de 1883 y costas.

Y se hace saber al D. Pedro Celestino Cañedo que no siendo conocido su domicilio actual ni su paradero, se ha practicado sin previo requerimiento el embargo de los 14 participaciones del teatro de Madrid, especialmente hipotecadas en la escritura base de la demanda, por lo que se le cita de remate para que en término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que en la Escribanía puede recoger las copias simples presentadas por el actor.

Madrid 28 de Agosto de 1884.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—305

MEDINA SIDONIA.

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que por este Juzgado se instruye sumario en averiguación del paradero de un jumento de la pertenencia de Ildefonso González Flores, de esta vecindad, que en la noche del 4 de Junio último faltó del sitio Olivar de Vélez, cuyas señas son pelo castaño claro y de seis años.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca del expresado semoviente, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Medina Sidonia á 21 de Agosto de 1884.—Antonio Martínez Torres.—Por orden de S. S., José Manuel Perada. J—6136

Yo el infrascrito actuario de este Juzgado doy fe que en el sumario que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía por hurto de un jumento de Ildefonso González Flores, de esta vecindad, se halla la cédula de citación siguiente:

«Cédula de citación.—Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de fecha 3 de Julio último en causa que se instruye en este Juzgado por hurto de un jumento de Ildefonso González Flores, se manda citar de presentación en este Juzgado al testigo José Astorga Vega, de esta vecindad, para prestar declaración; y como se ignora su paradero, se le ha mandado citar por la presente para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con dicho objeto; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y en cumplimiento á lo mandado en providencia de este día, extiendo la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al tenor de lo dispuesto en el último párrafo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Medina Sidonia 21 de Agosto de 1884.—El actuario, José Manuel Perada. J—6137

MÉRIDA.

D. Juan Zacarías Bonilla, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades y Guardia civil para que se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, de un tal Julián, manco del brazo izquierdo, portuero y esposo de una tal Josefa, de oficio quinillera, cuyas demás circunstancias se ignoran; y se cita, llama y emplaza al mismo Julián para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar la indagatoria que le está acordada en la causa que al mismo se sigue por lesiones á Juan Bedoya Lumbreira; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Mérida á 27 de Agosto de 1884.—Juan Zacarías Bonilla.—Por disposición de S. S., Vicente Calderón. J—6209

MONTORO.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario penden autos civiles sobre la adjudicación de los bienes relictos por Doña María Quiteria Canales Serrano, difunta, vecina que fué de esta población, entre varias personas llamadas por la misma en su testamento sin designación de nombres, en cuyos autos se ha hecho el primer llamamiento por término de dos meses á los que se consideraran con derecho á dichos bienes; habiéndose reclamado parte de los mismos en este primer período por Francisco, Antonio, Sebastián, Rafael y Bartolomé Moreno Canales; Antonio, María, Rosalía y Antonia Cano Canales; María Josefa, Manuel y Francisco Manuel Canales Villarejo; María Rosalía y Roque Cano Hortelano; Francisca María y Joaquín Olmo Canales; Manuel, Juana María, María Manuela, María Josefa y Leonor Canales González; Manuel, mayor, y Manuel, menor, Alba Canales, y Manuel Canales Muñoz; los 11 primeros parientes de la difunta dentro del séptimo grado, y los demás en el octavo.

Y por providencia de este día he acordado hacer por el presente un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Montoro 6 de Setiembre de 1883.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Juan Antonio de Lara. X—311

MURCIA.—CATEDRAL.

En el sumario que en el Juzgado de instrucción de la Catedral de esta ciudad y actuación del infrascrito se instruye sobre malveración de los fondos recaudados en la suscripción que por la Unión Rural se abrió para socorro de las desgracias ocurridas en Cuba y Filipinas en 1882 con motivo de los ciclones, se ha dictado providencia en este día mandando que los donantes que á continuación se expresan comparezcan en dicho Juzgado, sito calle de San Antonio, núm. 22, en término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que presten declaración y se les ofrezca la causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les impondrá la corrección que dispone el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los donantes, cuyos domicilios se ignoran, son: José Belando, José Ibáñez, Juan Antonio Ibáñez, José García Martínez, José Guerrero, Silvestre Guerrero, José Sánchez Martínez, Francisco Fuentes, Antonio Torralvo, Joaquín López, Juan Guerrero, Joaquín Guerrero, Bartolomé Esteban, Juan Hernández, Juan Martínez, Tomás Páco, José Navarro, Joaquín Zamora, José Esteban, Juan Alarcón, Doña María López, D. Pedro Mergo, Nicolás González, José González, Salvador Benavente, herederos de Nicolás González, José Pérez Aranda, José Aragón Martínez, Juan Pérez Martínez, Francisco Zamora, Francisco Sánchez Carrillo, Vicente Hernández, Vicente Morales Pluma, José Ferrer, Francisco Martínez, Doña María Aragón Martínez, D. José Martínez Ferca, Andrés Belando, Francisco Buendía, Doña Fuensanta Sánchez, D. Juan Pérez Juárez, José Pérez Juárez, José Alarcón, Juan Forca Baeza, José Carmona, Antonio Pina, José Martínez Robles, José Hoyo Jiménez, Juan Jover Mejías, José Altés, Andrés Sánchez, Gabriel Hernández, José Ródenas, Mariano Montesinos, Antonio Ayuso Cánovas, José López Murcia, Ginés Caballero Navarro, Isabel Olmos Gálvez, Juan José Galena, Ramón Saura Alcaraz, Hermenegildo Micó González, José Micó González, Manuel Gallego Guirao, Pedro Gallego Guirao, Francisco González Ortuño, Andrés Rufete Clemente, Salvador Rubio Alarcón, José Antonio Aliaga Paredes, Francisco Osete Garré, Francisco Ros Palma, Francisco Ros Hernández, Francisco Aliaga Paredes, Alfonso Meseguer Barcelona, Julián Sánchez Franco, Cristóbal Montesinos, José Montesinos, Francisco Beltrán Tomás, José Sánchez Ortiz, Mariano Aliaga Martínez, Juan López Gil, Francisco Hernández Vivanco, Antonio Martínez Romero, José Ros Pérez, Doña Josefa García Parades, D. Antonio Garré Pascual, José Hernández Vivanco, José Sánchez Espada, Juan Paredes García, Ginés Aliaga Paredes, Francisco Vera Teruel, José Zapata Andújar, Jesús Aliaga Paredes, Antonio Aliaga Paredes, Francisco Castilla Parra, Francisco Hernández Sáez, Agustín Aliaga Paredes, Patricio Ortiz Bernal, José Frutos Vera, Francisco Frutos Guirao, José Prieto Cayuelas, Antonio Buendía Ayuso, Antonio Gallego Rodríguez, Antonio Gallego Muñoz, Francisco Moñino Buendía, Juan Alarcón Bosques, Francisco Martínez Alarcón, José Martínez Pérez y Francisco Ródenas.

Murcia 9 de Julio de 1884.—El actuario, Abelardo Valero. J—5228

NOVELDA.

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto cito á D. José Ferrer Rigo, Médico, natural de Ibiza, casado con Doña Joaquina Castelló Girones, natural de Agost, cuyo paradero se ignora, constando sólo que marchó de la villa de Agost, donde habitaba, á un pueblo de la provincia de Castellón de la Plana, por la parte de Segorbe, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Castellón de la Plana, preste fianza por la cantidad de 4.000 pesetas á las resultas de la querrela que presentó contra D. Francisco Castelló Vicedo, Alcalde de Agost, sobre expedición de cédulas falsas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le tendrá por decaído de su derecho, con expresa condena de costas, según lo ordenado por la Sección 2.ª de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valencia.

Dado en Novelda á 26 de Agosto de 1884.—Monserrate García Sánchez.—De su orden, Antonio Sánchez. J—6174

OLOT.

D. Joaquín Llausó y Jacas, Juez de instrucción de Olot y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, llamados el uno Rafael, de estatura regular, bigote rubio, y viste pantalón de tela formando cuadros y blusa azul, de unos 28 años, y cubierta la cabeza con gorra oscura atravesada en el centro por una cinta; y el otro conocido por José ó Pepito, de estatura algo más baja, peinado á lo Pan y Toros, barba rala, pelo pardo, y viste americana y pantalón de pana oscuros, y gorra color aceitunado con alpargatas cubiertas; los cuales estuvieron el día 22 del pasado Julio en el hostel de cau Bastans, término municipal de Santa Páu, donde comieron, exigiendo cierta cantidad al dueño, para que se presenten ante este Juzgado dentro del plazo de 45 días á responder á los cargos que les resultan del indicado hecho.

Y á la vez ruego á las Autoridades á quienes corresponde procedan á la busca y captura de los mismos y su conducción á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Olot á 9 de Agosto de 1884.—Joaquín Llausó.—Por su mandado, Mariano Bassol. J—6144

ORENSE.

El Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza pende causa por renuncia de Ramón Ballido Hidalgo,



vecino de esta ciudad, contra Ricardo Rea, de la villa de Monforte de Lemus, sobre estafa de 1.740 rs. En la que por auto de 12 de Julio último se le declaró procesado y mandó recibir su declaración de inquirir y que con él se practicasen las sucesivas diligencias, expidiéndose para su comparecencia las convenientes órdenes; pero como no produjese efecto por haberse ausentado, hallándose en ignoto paradero, se acordó llamarle, citarle y emplazarle, como se hace, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante mi Autoridad á ser indagado y oír las demás providencias que se acuerden en la narrada causa; apercibido que de no realizarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Exhortando al mismo tiempo á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que se sirvan ordenar que en sus respectivos distritos se procure la detención del Ricardo, siendo habido, y su remesa á este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil.

Orense 21 de Agosto de 1884.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Manuel Casar. J—6143

El Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza pende causa contra Leandro Fernández Ruiz, hijo de Esteban y Marcelina, comerciante, de 30 años de edad, natural de Cueva de Soto, partido de Villarcayo, en la provincia de Burgos, soltero, de estatura regular, color bueno, pelo rojo, ojos garzos, nariz afilada, bigote rojo, viste y calza con arreglo á la clase acomodada, sobre defraudación á la Hacienda con la introducción clandestina en el radio de esta capital de porción de tabaco procedente de la isla de Cuba, en cuya causa se dispuso con vista de lo declarado indagatoriamente por el procesado decretar la libertad provisional del sobredicho y exigirle fianza á las resultas de las penas pecuniarias que en definitiva le fueren impuestas; y como no pudiese ser notificado por haberse ausentado de su país natal, hallándose en ignoto paradero, se acordó llamarle, citarle y emplazarle, como lo hago, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á defenderse en la expresada causa; apercibido que de no realizarlo las diligencias que ocurran se practicarán en estrados y pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Exhortando á mayor abundamiento á todas las Autoridades, en nombre de S. M. (Q. D. G.), para que se sirvan ordenar que en sus respectivos distritos se procure la captura, y siendo habido se detenga y remese por tránsitos de la Guardia civil. Dado en Orense á 22 de Agosto de 1884.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Manuel Casar. J—6142

OSUNA.

D. Juan Ardizone de Mendoza, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda pende causa criminal á consecuencia del hallazgo de un mulo, que tuvo lugar á las diez de la mañana del 13 del corriente en las inmediaciones de la estación férrea de esta población.

En su virtud he acordado convocar á los que se crean con derecho á él, á cuyo fin al final se expresan sus señas, para que en el término de 30 días comparezcan á reclamarlo, pudiendo deducir también tal pretensión ante las Autoridades de su domicilio con el objeto de que éstas lo hagan á este Juzgado; apercibiéndoles que si no lo efectúan les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 22 de Agosto de 1884.—Juan Ardizone.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, castaño oscuro, de más de marca, bragado, pelos blancos en los costillares, hijares y vientre, de siete años, con un sobrehueso en la cuartilla del pie izquierdo y con cicatrices en los menudillos á consecuencia de la trilla, con hierro.

Tenia colocada cabezada de correa, cabastro de cáñamo, bridas rotas y silla vieja con baticola sujeta con una cuerda de esparto. J—6175

OVIEDO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Campa y Díaz, natural de la villa de Avilés, y cuya edad y demás circunstancias se ignoran, el cual regresó de Matanzas, isla de Cuba, á esta ciudad la mañana del 3 de Julio último con intención de dirigirse á su pueblo natal, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que contra él me hallo instruyendo por contrabando de dos kilogramos de tabaco habano en cigarrillos puros que le fueron aprehendidos; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues que así lo acordé en proveído de este día á causa de ignorarse su actual paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que con todo celo procedan á la busca y captura del D. José Campa y Díaz, el cual caso de ser habido será conducido con las seguridades necesarias á la cárcel fortaleza del partido y á mi disposición.

Dada en Oviedo á 22 de Agosto de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—6144

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta villa y partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, vestidos de calzón y medias negras, con sombrero redondo ó gorrilla á estilo de charro, el mayor de unos 40 años, con barba crecida, y el más joven de unos 20, que sobre las siete de la mañana del día 22 de los corrientes, en la calle de Nuestra Señora, á las cuatro esquinas que forma con la carretera de Avila á Salamanca, vendieron dos caballerías menores en esta villa á Antonio Sánchez Martín, vecino de la misma, en precio de 250 pesetas, de las que recibieron 150 prestando unos encargos; y mientras hacían las guías de dichas caballerías, cuyas señas se anotan á esta continuación, y cuyos dos hombres han desaparecido de esta población, para que en término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á ser oídos según preceptúa el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario de oficio que me hallo instruyendo por creer de ilegítima procedencia citadas caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se les señala ó en el más inmediato posible, incurrirán en las responsabilidades establecidas en dicha ley de Enjuiciamiento criminal y se procederá á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 27 de Agosto de 1884.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Juan Bruno.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años, parda, alzada seis cuartas poco más ó menos.

Una bucha negra de 30 meses, mohina, sobre cuatro cuartas y media de alzada, sin señas particulares. J—6176

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato de la memoria de misas, hoy vacante, fundado por D. Pedro Martín Calvo y su esposa Doña María Rodríguez, vecinos que fueron de Mancera de Abajo, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que el primero de dichos fundadores era natural de Gimialcón, partido de Arévalo, provincia de Avila; que el testamento ó fundación lleva la fecha de 16 de Enero de 1647, en que nombraron por primer patrono de la buena memoria de misas á Fabián Martín, primo del D. Pedro, vecino de la villa de Paradinas, y á Pedro Rodríguez, vecino de la villa de Mancera, sobrino de la Doña María Rodríguez, y después al pariente más cercano que de ellos fuere y al Cura propio que era ó fuere y Alcalde ordinario más antiguo que asimismo fuere de dicho Mancera, para que hagan cumplir las misas y cargas de tal memoria; y que la mayor parte de los bienes de repetida fundación radican, según se consigna en el escrito de demanda, en los términos municipales de Mancera de Abajo, Malpartida y Salmoral, pueblos pertenecientes á este partido judicial. Así lo dejo acordado en la demanda promovida por el Procurador D. Joaquín de la Cruz Carabias, á nombre de Don José Dionisio Vasconi y Cano, vecino de la ciudad de Córdoba, para declarar á éste patrono sucesor de indicada memoria de misas y adjudicarle los bienes afectos á referida fundación con la obligación de cumplir las cargas á los mismos impuestos, cuyo señor, ó sea el D. José Dionisio, funda su derecho en ser pariente del fundador D. Pedro Martín Calvo en décimo grado civil, línea colateral, y del primer patrono D. Fabián Martín en sexto grado y línea recta.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 28 de Junio de 1884.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Gil. X—304

POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, alias el Pequeño, cuyo paradero, señas particulares y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, para notificarle el auto de inhibición dictado en la causa que contra él y otros se sigue por lesiones inferidas á Manuel Fernández el día 29 de Junio último y emplazarle para ante el Tribunal superior del territorio; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde.

Pola de Lena 22 de Agosto de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—6145

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á José González y González, natural de Peranes, partido de Gijón, soltero, carpintero, de 26 años de edad, sin residencia fija en la actualidad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta villa, de donde se fugó, á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le instruye sobre hurto de una pollina á Estanislao Alvarez, vecino de Mieres; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas son: estatura corta, color moreno, pelo y ojos negros, barba poca; poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias, luego que sea habido, en la cárcel de este partido.

Pola de Lena á 27 de Agosto de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—6245

POSADAS.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Heredia Castro, cuyas señas son como de unos 35 á 40 años de edad; vistiendo chaqueta rayada y faja encarnada, únicos antecedentes que sobre el particular se tienen, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para declarar por pregunta de inquirir; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de referido individuo, el que caso de ser hallado será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en sumario que en este dicho Juzgado se instruye por sustracción de una yegua.

Dado en Posadas á 23 de Agosto de 1884.—Guillermo Lanza.—El actuario, Andrés Muñoz y Díaz. J—6177

POTES.

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción del partido de Potes, en la provincia de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Díaz Higuera, casado, de edad como de 30 años, y que se dice haber estado ocupado en los trabajos del ferrocarril de Pajares, sitio llamado el Puente de los Hierros, para que en el preciso término de 15 días se presente ante este Juzgado á rendir declaración en la causa de oficio que instruyo por robo de 190 rs. al Presbítero D. Guillermo de las Cuevas; y bajo apercibimiento que de no hacerlo así incurrirá en las responsabilidades que establece la ley del procedimiento.

Dado en la villa de Potes á 28 de Agosto de 1884.—Eduardo Serrano.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante. J—6246

SAN ROQUE.

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana, conocida por la Molliza, vecina de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que con otros se le sigue por robo; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 17 de Agosto de 1884.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—6241

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Salguero Vilches, natural de Venajeví, vecino de La Línea, soltero, jornalero y de 37 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 22 de Agosto de 1884.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—6242

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José López Rueda, natural de Morón, vecino de La Línea, casado, albáñil, de 31 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la condena impuesta en causa por lesiones.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, remitiéndole á mi disposición caso de ser habido.

San Roque 25 de Agosto de 1884.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Rodrigo de Torres. J—6247

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los Sres. Izaguirre Hermanos, que se supone residen en Barcelona, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días á

prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo contra Alejandro Bilbao y Gardeazabal; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 14 de Agosto de 1884.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Licenciado Pedro Bueneche. J—6147

## SANTAFÉ.

D. Agustín Pacheco y Rosales, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de ella y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Srs. Jueces, Alcaldes, individuos de la fuerza de la Guardia civil y demás empleados de policía judicial de la Nación dispongan se practiquen eficaces diligencias para la busca de una caballería, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio que instruyo sobre hurto de la indicada caballería á José Jiménez Ibáñez, vecino de Chauchina.

Santafé 23 de Agosto de 1884.—Agustín Pacheco y Rosales  
Señas.

Una yegua castaña oscura, cerrada, con más de la marca, sin hierro, lucera, cañada del pie derecho, y tuerta también del derecho. J—7178

## SANTANDER.

Por la presente se cita y llama al Gerente ó representante de la llamada Empresa Planells, dedicada á la contratación de sustitutos para el Ejército, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca á declarar como testigo en la sala audienicia de este Juzgado, situado en la calle de Isabel II, núm. 8, segundo piso, en la causa que se sigue por falsificación de documentos contra Angel Infante Lizcano dentro de 40 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA; bajo la multa que la ley establece y apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Santander á 23 de Agosto de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Wenceslao Torre. J—6148

## SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo Rodríguez, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Martínez Franco, natural de Laguarda, provincia de Alava, vecino de Legroño, y últimamente confinado en el penal de esta villa por robo y lesiones, soltero, de 24 años de edad, estatura un metro 765 milímetros, pelo rubio, ojos idem, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano y con una cicatriz en el carrillo izquierdo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este referido penal y á disposición del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre fuga del mismo en el día 12 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Esteban Martínez Franco, conduciéndole al penal de esta villa al objeto indicado.

Dada en Santoña á 14 de Agosto de 1884.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Antonio Llano. J—6213

## SEGOVIA.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, como así bien á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido á disposición del Juzgado de la persona de Petra Campillo Barzal, sin domicilio, soltera, residente en esta ciudad, de 16 años de edad; bajo apercibimiento de que no siendo habida en el término de 20 días, á contar desde que tenga lugar su publicación en la GACETA, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así se halla acordado en auto fecha de ayer dictado en la causa que se la sigue por estafa de unas botellas de la zapatería de Don Manuel Brunet, vecino de esta capital.

Dada en Segovia á 23 de Agosto de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Celestino Pérez. J—6149

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de su clase de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez Sanchez, de esta vecindad, hijo de Juan y de Manuela casado, panadero, natural de esta ciudad y de 35 años, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el piso alto del Ayuntamiento, para notificarle la ejecutoria recaída en causa contra el mismo por falsedad; y se le apercibe que de no comparecer para dicho objeto y en caso de cumplir la condena que le ha sido impuesta le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del Alvarez á que lo comparezcan en este Juzgado al fin decretado.

Sevilla 18 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El actuario, Rdefonso Valdivia. J—6154

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Medina Hernández, natural de Pilas, vecina de esta ciudad, viuda y de 60 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una notificación en causa que se le sigue por lesiones; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les ruego se sirvan disponer que por sus subalternos se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de la Josefa Medina, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habida.

Sevilla 20 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El Escribano, Félix C. Ayuso. J—6152

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victor Jiménez Medina, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Rafael y de María, soltero, charolista y de 19 años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con el objeto de oír una notificación en causa que se le sigue por hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les ruego se sirvan disponer que por sus subalternos se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Jiménez, sirviéndose comunicarme caso de ser habido.

Sevilla 20 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El actuario, Félix C. Ayuso. J—6151

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de su clase de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez, de oficio herrador, de esta vecindad, y el cual es como de 50 años de edad, color rubio, de baja estatura, ignorándose su segundo apellido y circunstancias personales, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en los altos de este Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial en sumario que contra él se instruye por lesiones; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades que tuviesen conocimiento del paradero del susodicho á que lo comparezcan á este Juzgado.

Sevilla 20 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El actuario, Rdefonso Valdivia. J—6153

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de éstos vestido de señorito, bajo de cuerpo, delgado, rubio, con bigote, y el otro bajo de cuerpo, quebrado de color, y al parecer gallego, y los cuales en la mañana del 21 de Mayo último al sitio de la calle de la Sierpe con engaño estafaron á D. Diego Gutiérrez Medina 50 duros, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de los repetidos desconocidos, y habidos los conduzcan á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 21 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El actuario, José Gutiérrez. J—6150

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de su clase de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan María Muñoz Sánchez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y Dolores, casado, jornalero, y de 40 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito altos del Ayuntamiento, á oír notificación de la ejecutoria recaída en causa contra él por hurto y cumplir la condena que se le ha impuesto; y se le apercibe que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del Muñoz á que lo constituyan en prisión en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Sevilla 23 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El actuario, Rdefonso Valdivia. J—6179

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Catalino López Sobrino, natural y vecino de Olivera, hijo de Francisco é Isabel, de estado casado, de 37 años de edad, y de oficio del campo, y José Partida y Contreras, de la misma naturaleza y vecindad, casado, de 53 años, y de oficio del campo, para que en el término de 10 días, siguientes al en que conste inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Juzgado, piso alto del Excmo. Ayuntamiento, para celebrar ciertos careos entre éstos y el procesado Antonio López Sobrino en la causa que á éste se le sigue por robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y policía judicial que practiquen diligencias en busca de los mismos, y habidos los comparezcan á este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 25 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El actuario, José Gutiérrez. J—6130

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín Alvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Molina Ortega, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y Carmen, soltero y cartujano, sin que conste otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados calle Saucedo, núm. 1, para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido de que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 23 de Agosto de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario, Manuel Carrión. J—6145

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Caro González, natural y vecino que fué de esta capital, de estado casado, de ejercicio empleado, de 45 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en sumario seguida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido Caro González y á su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel antes dicha.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Manuel Moreno. J—6214

## SORIA.

D. Segundo del Hoyo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos al parecer gitanos, cuyas señas á continuación se insertan, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa criminal sobre hurto de tres caballerías mulares de la dehesa del pueblo de Cubo de la Solana; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de expresados sujetos.

Dada en Soria á 29 de Agosto de 1884.—Segundo del Hoyo.—El Escribano, Gabriel Rodríguez.

## Señas.

Uno de 50 á 55 años, delgado, moreno.

Otro de 28 á 30, soltero.

Y otro de 15 años: uno natural de Toledo, y otro de Madrid, con cédulas expedidas en Murcia. J—6248

## SOS.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Solana y Vergara, cuyo paradero en la actualidad se ignora, natural y del domicilio de Urries, y de las señas personales y de vestir que se expresarán á continuación, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de este partido con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra dicho sujeto se instruye sobre muerte violenta de Teresa Solana, ocurrida en la noche del 24 al 25 de los corrientes; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, hallándose el citado Sebastián Solana y Vergara comprendido en el caso 1.º del art. 335 de la mencionada ley y decretada su prisión, exhorto y requiero á los Señores Jueces de primera instancia de la Nación, y especialmente á los de Jaca y Aciz, en cuya jurisdicción es presumible se encuentre aquél, procedan por medio de los agentes de policía judicial de sus respectivos distritos á la busca y captura del mismo, y siendo habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles mencionadas, ocupando también y conduciendo á disposición de este Juzgado un caballo de las señas que se expresarán, con el cual se fugó el Solana á la raíz del suceso, ya se encuentre en su poder, y a en

poder de cualquiera otra persona que no acredite su legítima adquisición.

Dado en la villa de Sos á 27 de Agosto de 1884.—Pablo Campor.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

**Señas personales de Sebastián Solana.**

Edad 37 años, estatura alta, barba regular y un poco rubia, color blanco, pelo castaño, ojos garzos y algo sobresaltados, nariz ancha y la cara larga; viste camisa blanca de lienzo casero, blusa azul usada, pantalón oscuro con rayas de castor, faja de serpa negra, alpargatas blancas zaragozanas ó al estilo de Aragón y pañuelo azul en blanco en la cabeza; tiene como señas particulares que al hablar y comer hace gestos, moviendo los hombros y cabeza muchas veces, así como también se toca mucho la nariz con las manos y saca la saliva de la boca continuamente.

**Señas del caballo.**

De 10 años de edad, pelo negro, alzada puede decirse que la talla en la frente á modo de una estrella blanca, y en una pata, junto al casco, tiene una mancha blanca. J—6249

**TAFALLA.**

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los Sres. Luis Martín y Julio Freschs, de nacionalidad francesa, y residentes últimamente en esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por estafa á virtud de denuncia presentada por D. Amós Iribas.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas son las siguientes: estatura de ambos regular, de unos 35 años de edad el Julio Freschs, delgado de cuerpo, color moreno, barba negra, ojos y pelo id., y el Martín, grueso de cuerpo, cara redonda, color bueno, ojos garzos, pelo rizado rubio.

Dado en Tafalla á 23 de Agosto de 1884.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—6250

**TOLOSA.**

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escritorio del que suscribe se siguen autos de abintestado de D. José Antonio Beretervide, promovidos por su hermana carnal Doña Lorenza Beretervide, establecida en la ciudad de Buenos Aires, y en su nombre el Procurador D. Jerónimo Luriarraín, cuyos autos y en virtud del primer llamamiento ha comparecido D. Cesáreo Iraola y Beretervide, pariente en tercer grado de consanguinidad con el finado D. José Antonio, tengo acordado en providencia de este día se cite y llama nuevamente á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 25 de Agosto de 1884.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—306

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda de mayor cuantía sobre devolución de unas fincas á nombre de D. Pascual Gastañaga, como esposo y representante legal de Doña Manuela Zuloaga, contra D. Francisco Fernández, en representación de Doña Manuela Ignacia Zuloaga, de Doña María Concepción Irazusta, en representación de Doña Juan Antonio y D. Antonio María Zuloaga, vecinos de Andoain; D. Demetrio Duclós, representante legal de Doña Juana Martina, Doña Pía Saturnina y D. Restituto Duclós y Zuloaga, vecinos de Basaain; D. Juan María, Doña Bárbara, Doña Juana Bautista y D. Alejandro Zuloaga, vecinos de Andoain, y D. Alejandro, D. Manuel y D. Joaquín Julián Zuloaga, cuyo paradero se ignora; en cuya virtud ha ordenado en providencia de este día conferirles traslado de ella á los citados D. Alejandro, D. Manuel y D. Joaquín Julián Zuloaga, de ignorado paradero, con formal emplazamiento por término de nueve días improrrogables, para que comparezcan en dichos autos, personándose en forma, contados desde el siguiente día de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tolosa á 27 de Agosto de 1884.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Joaquín M. de Oñalde. X—307

**TORTOSA.**

D. José de Sandoval, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el río Ebro la tarde del 8 de los corrientes en el punto denominado La Cantera del Argui, del término de Tivany, y cuyo cadáver, que no ha podido identificarse, y que según declaración de los Facultativos su muerte databa de 15 á 20 días, se encontraba en estado de descomposición, de edad aproximada de unos 50 años, de longitud un metro 55 centímetros, escaso de cabello, y al parecer adolecía de calvicie; vestía blusa de cuadros azul, pantalón de lana oscuro, chaleco de pana oscuro, camiseta interior y camisa de color rayada, faja blanca rayada y una correa en la cintura y alpargatas á la catalana. En su virtud, si alguna persona tiene noticia de quién sea el mencionado cadáver, cómo se llamaba y de dónde era veci-

no, lo ponga en conocimiento de este Juzgado á los efectos que procedan en dicha causa.

Dado en Tortosa á 23 de Agosto de 1884.—José de Sandoval.—Por su mandado, Isidoro Sabater. J—6155

**VALENCIA DE DON JUAN.**

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Zenón Duai Barrul, Victoria Borja Escudero y Ramón y Juan Barrul Jiménez, de oficios tratantes en caballerías, ó gitanos, que se dice son vecinos de Peñafiel, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción, comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se instruye contra Saturnino Cepedal, de Valderas; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan á 19 de Agosto de 1884.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel García Alvarez. J—6184

D. Fidel Gante, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano Angel Moreno, que se dice reside en Valencia y concurre muchas veces al mercado de Villada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de éste, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle un auto y recibirle declaración de inquirir en la causa que se le instruye por robo de una mula burriña de Cándido Delgado, de esta villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias en averiguación del paradero del Moreno, y caso de ser habido reducirle á prisión, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valencia de Don Juan á 24 de Agosto de 1884.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel García Alvarez. J—6247

**VALENCIA.—MAR.**

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Navarro Sánchez, hijo de Antonio y de María, natural de Córdoba, de unos 30 años, de estado casado, de oficio albañil, que se tituló, en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre tentativa de robo, Tomás Poysto Belmonte, y Juan Manuel Obejero Morales, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos de esta capital; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiéndose acordado la busca y captura, se encarga á todas las Autoridades su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Valencia á 6 de Agosto de 1884.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Encinas. J—6216

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez instructor del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dámaso Jambell y Correcher, hijo de José y de Vicenta, de 28 años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre amenazas con petición de dinero.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del procesado.

Dada en Valencia á 23 de Agosto de 1884.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Encinas. J—6251

**VALENCIA.—SERRANOS.**

D. Tomás Sebastián y Badía, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta capital por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Asensio y Morro, hijo de Salvador y de María, de 34 años, casado, calígrafo, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, más bien delgado que grueso, pelo castaño entrecanoso, bigote de igual color que el pelo, ojos pequeños y los cierra al mirar como si fuera corto de vista, cejas muy pobladas, nariz regular, labios delgados; viste chaqueta y pantalón de igual ropa á cuadrillos sencillos, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á prestar declaración indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre estafa á D. Estanislao García Monfort; encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del referido Asensio y su conducción á las cárceles de Serranos de esta ciudad á mi disposición por tener acordada la prisión provisional del mismo.

Dada en Valencia á 27 de Agosto de 1884.—Tomás Sebastián.—Ante mí, José Pamblanco. J—6183

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

D. Carlos Soto Vallejo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez y Sanchez, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Zarza de Pumareda, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca,

hijo de Francisca y de Gabina, que últimamente residía en la Habana, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Agosto de 1884.—Carlos Soto Vallejo.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Almeza. J—6249

**VALLADOLID.—PLAZA.**

D. Cástor San José Rodríguez, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

En causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto de bayetas de la propiedad de D. José Barrasa, de esta ciudad, y en la que figura como procesado Gervasio Cantalapiedra, se ha acordado la detención de Nicasio Sanz, que ha residido en esta capital, y se presume que en la actualidad se encuentra en Rabe ó Madrigal de las Altas Torres, y cuyas señas á continuación se expresa.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la detención del indicado sujeto Nicasio Sanz, y le pongan en la cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 21 de Agosto de 1884.—Cástor San José Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis Esteba.

**Señas.**

Estatura alta, color moreno, nariz regular, con toda la barba negra, y acostumbra á vestir traje negro de americana. J—6184

**ZARAGOZA.—PILAR.**

D. Mariano Cabeza, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Joaquín Altarrilea Villanueva, natural de Borja, bautizado en la parroquia de San Bartolomé, hijo de D. José y Doña María del Pilar, de estado soltero, propietario, de 35 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de Torrenueva, número 46, y residió también en Sahagún, provincia de León, y en Palencia, en la plaza Mayor, parador Zamarra, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, para hacerle cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo sobre injurias á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Agosto de 1884.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J—6164

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Banco de Castilla.**

*Balance de situación en 30 de Agosto de 1884.*

	Pesetas. Cént.
<b>ACTIVO.</b>	
Accionistas.....	12.500.000
Caja.....	5.805.569 40
Cartera.....	18.180.028 85
Cuentas corrientes.....	4.151.985 90
Cuentas varias.....	4.686.283 94
Valores en depósito.....	168.025.534 48
Valores en garantía.....	19.149.668 27
<b>TOTAL.....</b>	<b>229.499.069 94</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	25.000.000
Fondo de reserva.....	788.020
Obligaciones á pagar.....	431.826 40
Cuentas corrientes.....	14.375.744 44
Cuentas varias.....	1.728.276 98
Acreedores por depósitos.....	168.025.534 48
Acreedores por garantías.....	19.149.668 27
<b>TOTAL.....</b>	<b>229.499.069 94</b>

S. E. ú O.—Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María.—Dos Administradores: A. Vinent y Vives.—Jaime Girón. X—312

**Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide, en Chamberí.**

*Situación de la Sociedad en el segundo semestre de 1883.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Mercado, su valor.....	33.060 74
Caja, existencia.....	6.873 42
	<b>39.934 16</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital social.....	33.060 74
Fondo de reserva.....	1.461 37
Dividendo activo.....	3.968
Fianzas en depósito.....	4.749 78
	<b>39.934 16</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.—V. B.—El Presidente, Quirós. X—309

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, autorizado por la junta general de accionistas celebrada en 29 de Mayo de 1883...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Director, Arturo Scris. X—304

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Setiembre de 1884.

Table with columns for temperature, wind, and other meteorological data. Includes sub-sections for 'Temperatura máxima y mínima' and 'Observaciones meteorológicas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, B. Fava, Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escoria, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Ida d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Stois, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

ESTRANERO.

Día 31.

Oviedo 762'6 | 16'5 | N. | Brisa | Cubierto.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', and 'Día 30.' vs 'Día 1.º'.

Cotizaciones oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rágs., Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz de, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Noticias extranjeras.

PARÍS 30 DE AGOSTO.

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á 60'00. Idem id. interior. á 59'70. Idem amort. al 4 por 100. á 59'95. Deuda amort. al 3 por 100. á 60'50. Obligaciones de Cuba. á 494'00. Consolidados ingleses. á 100 43/16. Londres, á 90 días fecha, dins., 47'50. París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'80 á 2'30 pesetas el kilogramo. Tecino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'92 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'20 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection data with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, and a TOTAL of 54 413 91.

Madrid 31 de Agosto de 1884.

Norman parte de este número los pliegos 27 y 28 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Compañía de ópera italiana que actúa en el teatro de la Alhambra se compone del personal siguiente:

Maestri direttori: Sig. Boncioli, Riccardo.—Sig. Vidal, Giuseppe. Prime donne dramatiche assolute: Sig.ª Castiglioni, Carolina.—Sig.ª Martínez, Natividad. Prima donna soprano leggera: Sig.ª Compagny, Fausta. Prima donna contrato assolute: Sig.ª Treves, Ebe. Prima donna contrato: Sig.ª Bustos, Carmen. Comprimario: Sig.ª Olavarrí, Matilde.—Sig.ª Santes, Elisa. Primi tenori: Sig. Belló, Luigi.—Sig. Rubis, Guglielmo. Comprimario: Sig. Santes, Giuseppe. Primi baritoni: Sig. Campanari, G.—Sig. Pelz, Erminio. Primo basso assolute: Sig. Visconti, Luigi. Primi bassi: Sig. Beltrán, Giovanni.—Sig. Dubois, Giuseppe.—Sig. Lorenzana, Francesco. Partichinos: Sig.ª Brusa, Elena.—Sig.ª Frasco.—Sig.ª Villa, Fortunato.

Directores de escena: Sig. Reparaz, Giuseppe. Suggestore: Sig. Porcell, Andrés. Director de la sastrería: Sig. Píera, Vicente. Archivista: Sig. Murciano, Lázaro. Treinta y dos coristas de ambos sexos.—Cuarenta y dos Profesores de orquesta.—Diez y seis bailarinas rango frances.—Banda militar.

El teatro de Eslava inaugurará sus tareas de invierno dentro de brevisimos días con la zarzuela en dos actos EL MARQUÉS DE CARAVACA y el sainete Agua y cuernos.

La lista de la Compañía es la siguiente: Sras. Franco de Salas, Gómez, González, Juste, López, Sabater, Sopera, Segovia, Alcalde, Ruiz y otras, y señores Bosch, Blanco, Durán, Escoria, Larance, Más, Montes, Moreno, Orejón, Rodríguez, Rojo y Rosso. Director artístico, D. Juan Orejón; de orquesta, D. Manuel Nieto. Pintores escenógrafos: Bussato, Bonardi, Muriel y Limones.

La Empresa cuenta con obras de los más distinguidos escritores que cultivan el género festivo.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 707'59; mínima, 702'40; temperatura máxima, 36'5; mínima, 11'2. Vientos dominantes, E., NE., S. y SO.

Los afectos dominantes en esta semana han presentado variabilidad en su carácter y tendencias sin acentuarse en un sentido determinado, aunque en general, en cuanto al número y tendencia de las enfermedades, el estado de la salud pública es muy satisfactorio. Sin disminuir considerablemente los estados catarrales, neurológicos y dispépticos agudos en el aparato gástrico, se han presentado también los catarros y fluxiones del respiratorio. Las intermitentes y reumatismos han aumentado, y también en los niños el sarampión, disminuyendo la coqueluche. (El Siglo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas., Cént. Primera clase... 30

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.

SANTOS DEL DÍA.

San Esteban, Rey de Hungría, y Santos Antolín y Filadelfo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—La huésped.—Agua y cuernos.—Exposición del microscopio gigante.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—La isla de San Balandrán.—Los bandos de Villafrita.—Un capitán de lanceros.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.